



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538806	Georgy Louis Schubert Studer, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO DE CONCEPCIÓN	Mixta	CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <p>Vistos, Que, analizado el reglamento acompañado a fojas 1, y sus posteriores correcciones. Se ha podido determinar que el reglamento es consistente en los servicios que busca certificar, a saber, "prácticas de Ciberseguridad y gestión de riesgos informáticos". No obstante, ellos son discordantes con los servicios efectivamente pedidos en la clase N°38, que son los que eventualmente se certificarán a los usuarios de la marca. Estos servicios son, "Certificación de la calidad de acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información". En otras palabras, actualmente, se está solicitando una marca de certificación, que certificará que, los usuarios autorizados para hacer uso de ella, prestan servicios de "Certificación de la calidad de acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información" bajos ciertos estándares definidos en el reglamento, y serán exclusivamente estos, los que protegerá la marca pedida. No obstante, al revisar los artículos 3, N°1, y 6 letras C y D, no se condice con que los usuarios vayan a "certificar" a terceros, la "calidad del acceso", por el contrario, del reglamento se entiende que lo que marca busca proteger y certificar con la solicitud de autos, son "prácticas de Ciberseguridad y gestión de riesgos informáticos", al interior de la empresa certificada.</p> <p>Es por lo anterior, que, deberá reclasificar la clase pedida acorde a los fines del reglamento, o bien este, debe ajustarse exclusivamente a: "Certificación de la calidad de acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información". Pues actualmente el reglamento y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección pedida es discordante entre sí. Esta oficina, sugiere reclasificar la protección pedida en la clase 38, a la 45 como: <i>"servicios de seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de seguridad informática para proteger contra el acceso ilegal a redes; servicios de evaluación de la seguridad de la tecnología de la información y la vulnerabilidad de las computadoras y las redes; mantenimiento de software de computador en materia de seguridad informática y de prevención de riesgos informáticos"</i>.</p> <p>Por lo anterior, deberá adecuar el reglamento acorde la reclasificación requerida, o bien eliminar el artículo 3, N°1 y N°6, pues es ahí donde se evidencia la discordancia, y corregir el reglamento de tal forma que se evidencie que los servicios que se van a certificar son los de "Certificación de la calidad de acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información", estableciendo los estándares y la forma en que estos se certificarán.</p> <p>En caso de acoger la propuesta de reclasificación sugerida previamente por esta Oficina, deberá modificar lo siguiente en el reglamento: Artículo 3.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MARCA DE CERTIFICACIÓN: Bajo la denominación marca de certificación " CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA " se comprende... En el caso del presente reglamento, se refiere a la marca "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA", marca mixta, requerida en la clase 45, para certificar servicios de: <i>servicios de seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de seguridad informática para proteger contra el acceso ilegal a redes; servicios de evaluación de la seguridad de la tecnología de la información y la vulnerabilidad de las computadoras y las redes; mantenimiento de software de computador en materia de seguridad informática y de prevención de riesgos informáticos</i>. Para conseguir, la certificación, las entidades a quienes se licencie la marca poseen un nivel de madurez 3 a

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4 establecidos en el artículo 3 numeral 6 precedente, lo cual deberá ser certificado exclusivamente por alguna de las CERTIFICADORAS señaladas en el artículo 3 número 3 del presente reglamento.</p> <p>5. SERVICIOS QUE SERÁN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN: La marca de certificación "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA", recaerá sobre servicios de clase 4, a saber, "servicios de seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de seguridad informática para proteger contra el acceso ilegal a redes; servicios de evaluación de la seguridad de la tecnología de la información y la vulnerabilidad de las computadoras y las redes; mantenimiento de software de computador en materia de seguridad informática y de prevención de riesgos informáticos". Para conseguir la certificación, se deberá acreditar el nivel de madurez del interesado de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 3 numeral 6 precedente, lo cual deberá ser certificado exclusivamente por alguna de las CERTIFICADORAS señaladas en el artículo 3 número 3 del presente reglamento.</p> <p>Junto con lo anterior, deberá corregir algunas inconsistencias relativas a como se nombra la marca a lo largo del reglamento. En concreto, deberá usar el nombre completo de la marca pedida, cada vez que se haga referencia a ella, por lo que deberá modificar los siguientes artículos, como se señala a continuación:</p> <p>ARTÍCULO 1.- Objeto del Reglamento. La Asociación Gremial...es titular de una marca de certificación "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" consistente en una combinación de letras y palabras y figuras en la forma reproducida en el Anexo I.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Titularidad de la marca "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.</p> <p>1) MARCA DE CERTIFICACIÓN: Bajo la denominación marca de certificación "CPC BIO BIO EMPRESA CIBERSEGURA" se...</p> <p>2) TITULAR DE LA MARCA "CPC BIO BIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p> <p>4) REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "CPC BIO BIO EMPRESA CIBERSEGURA":.</p> <p>ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p> <p>1. Empresas beneficiarias para el uso del sello.</p> <p>...</p> <p>Sólo podrán ser autorizadas para usar el sello "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA", aquellas...</p> <p>2. Certificación por nivel de madurez. El uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA", certifica el nivel concreto de madurez de la empresa certificada al momento de su examen.</p> <p>3. Empresas nivel madurez 1 y 2. Para... reglamento para poder volver a requerir la autorización para el uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA"...</p> <p>4. Procedimiento para obtener la autorización de uso.</p> <p>Las empresas que conforme al artículo 4 número 1 del presente reglamento soliciten la autorización de uso del sello "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA"...</p> <p>... firma de un documento al cual se adjuntará una copia del presente Reglamento y de sus anexos, que contienen los derechos y obligaciones inherentes a la autorización de uso del sello "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p> <p>5. Renovaciones. El uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" podrá ser renovada...</p> <p>Las empresas que conforme al artículo 4 número 1 del presente reglamento soliciten la renovación del uso del sello "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA",...</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>...firma de un documento al cual se adjuntará una copia del presente Reglamento y de sus anexos, que contienen los derechos y obligaciones inherentes a la autorización de uso del sello "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p> <p>6. Prohibición de uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA". La MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" sólo podrá ser utilizada...</p> <p>7. Derechos y deberes de los usuarios autorizados de la marca "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p> <p>La marca de certificación "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" podrá ser...</p> <p>La empresa beneficiaria, en el uso de la marca de certificación "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" deberá velar...</p> <p>El uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" por parte de la empresa usuaria...</p> <p>El uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" no implica que la CPC...MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" que pudiera provocar confusión entre el público consumidor en dicho sentido.</p> <p>Las empresas usuarias de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" serán las únicas responsables por... responsabilizar de los mismos al titular de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA"...</p> <p>ARTÍCULO 5.- Uso PROHIBIDO de la MARCA DE CERTIFICACIÓN "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA". Queda prohibido el uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" a las empresas que CPC BIOBIO no haya otorgado el uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" y a aquellas...</p> <p>ARTÍCULO 6.- CONTROL DEL USO DE LA MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA". La CPC Biobío ejercerá la labor de supervisión del correcto uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" por parte del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gremio... por parte de las empresas que pueden usar la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" de la CPC Biobío conforme a este...</p> <p>ARTÍCULO 7.- Pérdida del derecho de uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA". Supondrá la pérdida o suspensión por parte de las empresas facultadas para el uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA":</p> <p>ARTÍCULO 8.- Procedimiento sancionador por incumplimiento del Reglamento de uso. Cuando se tenga noticia de que se está llevando a cabo por parte de alguna empresa beneficiada un uso de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA" que pudiera...</p> <p>Como sugerencia, se le recomienda acompañar una copia de los estatutos de CPC Biobío, pues el reglamento hace expresa referencia a los artículos artículo sexto y séptimo, y letra g) del artículo 7 de los estatutos de CPC Biobío. Por lo que dichos artículos son parte del reglamento de autos.</p> <p>ANEXO I: Composición y diseño de la MARCA "CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA".</p> <p>Finalmente, deberá eliminar las cinco páginas en blanco que vienen después del anexo 1.</p> <p>Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por parcialmente corregido el reglamento de uso y control. Sin perjuicio de las observaciones realizadas en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Mixta	GO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "adaptadores de corriente para bombas de alimentación enteral" a clase 9 donde se encuentran los Adaptadores de corriente o elimine. 2. Corrija mochilas y riñoneras adaptadas para transportar una bomba de alimentación enteral e insumos para alimentación enteral" por "estuche especialmente adaptado para transportar una bomba de alimentación enteral e insumos para alimentación enteral" o reclasifique a clase 18, donde se encuentran las mochilas y bananos" o elimine. <p>En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por cada clase adicional.</p>
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Mixta	Infinity GO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "adaptadores de corriente para bombas de alimentación enteral" a clase 9 donde se encuentran los Adaptadores de corriente o elimine. 2. Corrija mochilas y riñoneras adaptadas para transportar una bomba de alimentación enteral e insumos para alimentación enteral" por "estuche especialmente adaptado para transportar una bomba de alimentación enteral e insumos para alimentación enteral" o reclasifique a clase 18, donde se encuentran las mochilas y bananos" o elimine. <p>En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por cada clase adicional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Denominativa	INFINITY GO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "adaptadores de corriente para bombas de alimentación enteral" a clase 9 donde se encuentran los Adaptadores de corriente o elimine. 2. Corrija mochilas y riñoneras adaptadas para transportar una bomba de alimentación enteral e insumos para alimentación enteral" por "estuche especialmente adaptado para transportar una bomba de alimentación enteral e insumos para alimentación enteral" o reclasifique a clase 18, donde se encuentran las mochilas y bananos" o elimine. <p>En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por cada clase adicional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hola Mor Inc	Denominativa	ROMEO SANTOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 25: Corrija "máscaras faciales" en "artículos de sombrerería, a saber, pañuelos, bufandas y máscaras faciales" por "mascarillas faciales [prendas de vestir]".</p> <p>En clase 41: Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, provisión de un sitio web con grabaciones de audio y vídeo no descargables de música y actuaciones musicales, información y noticias sobre actuaciones musicales y apariciones de músicos, e información, críticas, entrevistas, comentarios y artículos en los campos de la música, los artistas musicales y el entretenimiento musical que pueden distribuirse a través de una red informática mundial, redes portátiles e inalámbricas y diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión" por "servicios de entretenimiento, suministro de grabaciones de audio y vídeo no descargables de música y actuaciones musicales, información y noticias sobre actuaciones musicales y apariciones de músicos, e información, críticas, entrevistas, comentarios y artículos en los campos de la música, los artistas musicales y el entretenimiento musical que pueden distribuirse a través de una red informática mundial, redes portátiles e inalámbricas y diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión" ya que "provisión de un sitio web" no es un servicio propio de clase 41.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024: A lo principal: Téngase por acompañado consentimiento. Al primero otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241.810.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570006	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "sistemas de quioscos informáticos interactivos" en "sistemas de quioscos informáticos interactivos compuestos principalmente de ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos y pantallas táctiles de ordenador para su uso en la realización de transacciones de criptomoneda" ya que por sí sólo no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase y corrija "principalmente" por "en concreto", ya que la palabra actual es muy amplia.
1573204	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet, Fabricación, Importación y Exportación de productos industriales y Agropecuarios Limitada	Denominativa	HOOF TITE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera observación para que reclasifique o elimine "Adhesivo para tacos ortopédicos en ganado bovino", a la clase 5, puesto que no se ha acreditado el pago de tasa por clase adicional a la solicitud . Por ende, para cumplir correctamente y realizar la reclasificación se debe acreditar en el escrito el pago indicado o bien elimine el producto observado, manteniendo sólo los productos de clase 10. A escrito de fecha 28-05-2024: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 10.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574088	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA	Mixta	Netfritz Telecomunicaciones	<p>Previo a proveer comparezca Claudio Andrés Reyes González a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 24-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que don Juan Rodrigo Fritz Solar no puede ingresar escritos en el portal de INAPI, puesto que no es parte de esta solicitud. La única persona que puede hacer presentaciones es Claudio Andrés Reyes González haciendo uso de su propia clave única. Por ello para cumplir correctamente es Claudio Andrés Reyes González quien debe presentar el poder para acreditar su representación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>A escrito de fecha 24-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575302	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se retire para que elimine "información médica" de "suministro de información médica y de investigación científica en los campos de la atención médica y los productos farmacéuticos" por cuanto no pertenece a la clase 42, sino a la clase 44. 2. Se retire para que elimine "consultoría comercial" de "servicios de consultoría comercial y de investigación de productos en el campo de la farmacología" por cuanto no pertenece a la clase 42, sino a la clase 35. 3. Reclásifiquese a clase 38 "suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios obtener información sobre atención médica; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los médicos generar, gestionar e intercambiar información y documentos médicos" como "facilitación de acceso a un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios obtener información sobre atención médica; facilitación de acceso a un sitio web con tecnología que permite a los médicos generar, gestionar e intercambiar información y documentos médicos" puesto que en clase 42 no existe el servicios de "suministro de un sitio web", o bien elimine. <u>En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa adicional.</u> <p>A escrito de fecha 24-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, respecto de la cobertura estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se reiteran todas las observaciones sobre la cobertura atendido a que no se dió respuesta a ninguna de ellas en su escrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare o elimine “suministro de acceso asincrónico y síncrono a profesionales de la medicina” en el “servicios médicos, de telesalud, telemedicina, asistencia a distancia y atención médica virtual, a saber, suministro de acceso asincrónico y síncrono a profesionales de la medicina”, por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con otras clases. 2. Aclare o elimine “Facilitar a los usuarios acceso asincrónico y síncrono a los profesionales de la salud” por cuanto la redacción parece confusa con servicios de la clase 42. 3. Corrija “suministro de un sitio web con información sobre medicina, la atención médica, el cuidado de la salud, la salud, el bienestar, el diagnóstico, las pruebas de laboratorio, la atención médica virtual, los servicios de prescripción farmacéutica y la administración de la atención médica” por: “información sobre medicina, la atención médica, el cuidado de la salud, la salud, el diagnóstico, las pruebas de laboratorio, la atención médica virtual, los servicios de prescripción farmacéutica a través de un sitio web”. 4. Corrija “suministro de servicios de gestión de cuidados crónicos” por: “gestión de servicios de asistencia sanitaria, en particular para cuidados crónicos” 5. Corrija “servicios de gestión de medicamentos” por: “gestión de servicios de asistencia sanitaria, en particular para la gestión de medicamentos”. 6. Aclare o elimine “suministro de servicios de análisis de historiales médicos en línea diseñados para proporcionar a los pacientes información personalizada sobre la gama de posibles diagnósticos y terapias asociados a un conjunto

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>definido de síntomas" por cuanto la redacción es confusa y no queda claro cuál es el servicio que solicita ni su pertinencia a clase 44.</p> <p>En caso de no dar respuesta a todas las observaciones se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433, respecto de la cobertura estese a lo previamente resuelto.</p>
1577783	Johnny Héctor Jaramillo Torres, en representación de Planta purificadora.de Aguas internacionales spa	Mixta	Santa Luisa Agua Purificada	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del primer escrito presentado, si bien Carlos Elvis Jaramillo Torres está individualizado como administrador, el no está individualizado en la solicitud como representante ante INAPI y, por lo tanto, no puede ingresar escritos en el sitio web de INAPI.</p> <p>Por otro lado y sobre el segundo escrito, el poder presentado no tiene firma y para que sea válido además de requerir firma se necesita acompañar la individualización del nuevo representante, es decir, nombre completo, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico para poder actualizar la base de datos.</p> <p>Para cumplir correctamente, dado que se desea agregar a Carlos Elvis Jaramillo Torres como nuevo representante, se debe acompañar su individualización completa en el escrito junto con el poder firmado.</p> <p>A escrito de fecha A escrito de fecha 27-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578238	Carlos Rodrigo Valcarcel Silva, en representación de Cavalsi Group Ltda.	Denominativa	Cavalsi Group Ltda.	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para hacer efectivo el poder con la nueva representación no basta con sólo acompañar poder, sino que además debe individualizar al nuevo representante, por ello para cumplir correctamente debe indicar nombre completo, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acompañado el poder.</p>
1578537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Rodríguez Donaire	Denominativa	Uhkul	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 247801 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera para que acompañe poder en caso de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579888	Gustavo Jaime Zúñiga Libano, en representación de Tapa Biotechnology SpA	Denominativa	TepaBio	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26 de abril de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que los documentos acompañados, no contiene un poder válido, sino que corresponden a un certificado del Registro de Comercio de Santiago, un extracto del diario oficial y un documento notarial, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581005	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de FUNDACION PARA EL IMPULSO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA REIMAGINA	Mixta	Efecto Colectivo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se elimina la traducción de la denominación solicitada, por corresponder a una denominación en idioma español.
1581010	Julio Andrés Arriagada Paredes, en representación de INVERSIONES REKODI SPA	Denominativa	Rekodi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581014	Tomás Rodríguez Meyer, en representación de German Ariel Rodríguez Ríos	Denominativa	dixit club	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.
1582649	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	En la cobertura pedida de clase 42, elimine Promoción y difusión en la comunidad nacional de los avances en ciencia y tecnología en el ámbito de los recursos naturales que se hayan generado en nuestro país; promoción de la creación de alianzas estratégicas entre entidades de investigación y desarrollo tanto nacionales como internacionales y de otras entidades públicas o privadas; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. En clase 42, se corrige de oficio eliminando "promoción" atendido que la promoción y difusión corresponde a clase 35. Si reclasifica debe pagar, por la parte reclasificada, la tasa correspondiente a una clase adicional y acompañar el comprobante del pago respectivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583127	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ITV Studios Limited	Mixta	Pasapalabra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583688	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Agrícola y Forestal Quiñipeumo spa	Denominativa	PALTAS DE NINQUÉN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1585463	Marina Soledad Garcés Reyes, en representación de Marina Soledad Garcés Reyes y Darío Octavio Pinto Concha	Denominativa	SomosZen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos que en el poder acompañado Marina Garcés Reyes y Darío Pinto Concha comparecen en nombre y representación de Somos Zen, aclare nombre del solicitante y futuro titular de la marca pedida. En el caso que el solicitante sea una sociedad con nombre de fantasía "Somos zen" proporcione la razón social completa de la sociedad, su rut y domicilio, así como documento en que conste el poder para ser representada por Marina Garcés Reyes y Darío Pinto Concha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585639	Enrique Raúl Campillay Chulak	Denominativa	jhon lemon	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1585733	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE TRANSPORTES Y COMPRA VENTA PECH LTDA	Denominativa	PECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585752	Álvaro Sebastián Henríquez Alvarado	Mixta	SmartPest Solutions	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Parcela 12, Peumo Negro". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección
1585798	Ana Luisa Matte Villegas, en representación de Borde Negro SpA	Denominativa	Borde Negro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un borrador de la constitución de sociedad el que no tiene ninguna validez ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585895	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA	Mixta	MALKUGUAR	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto carece de la misma.
1585940	Diana Carolina Lindsay Maldonado Durán, en representación de TOMARBEN SPA	Denominativa	Awka Fighters Club	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585946	Yerko Flavio Abayay Carrizo, en representación de Deportes Iberia SADP	Mixta	Iberia Los Angeles I	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un contrato de compraventa de acciones, pero en él no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Adicionalmente complete la dirección del representante ya que sólo se indicó una calle, sin numeración.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IBERIA LOS ANGELES I".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IBERIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IBERIA por IBERIA LOS ANGELES I a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1585955	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Orietta Del Rosario Grendi Cornejo	Denominativa	Amanda del Villar	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585959	Claudia Roxana Recchimuzzi, en representación de Comercial Del Sur SpA	Mixta	Pucón Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1586014	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCG SPA	Mixta	EDGES by SCG BEAUTY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bordes por SCG Belleza"

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586048	Gonzalo Antonio Acevedo García, en representación de ASESORIAS, CONSULTORIA E INVERSIONES AM BUSINESS SPA	Mixta	Bins co.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "contenedores co."</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Bins co."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Binsco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Binsco, por Bins co., a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559592	Ignacio Antonio Alcaíno Vergara	Mixta	AGRICULTHOR	A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568050	Carlos Puelma Allende, en representación de JAGOTEC AG	Mixta	LUO	A escrito de fecha 24-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1569505	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited	Denominativa	SOLID GOLD	
1569703	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc.	Denominativa	PAL-TS	
1569718	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc.	Denominativa	PAL-XD	
1571904	Romina Alejandra Ávila Meneses, en representación de Manualidades Villarrica SPA	Denominativa	Manvir	
1573160	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	Soluciones Empresariales para la Pobreza	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573171	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	TECHNOSERVE	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573176	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1575272	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433 y por corregida la cobertura.
1575273	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433 y por corregida la cobertura.
1575298	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 24-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433 y se reconsideran las observaciones sobre la cobertura.
1575945	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1577689	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP By ROLAND SPAARWATER	Al escrito de fecha 15 de mayo 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577694	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP By Roland Spaarwater	Al escrito de fecha 15 de mayo 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1577763	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	MIXIN'S VARIETY RULES!	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578004	Octavio Enrique González Ojeda, en representación de inmobiliaria renacimiento sa	Denominativa	Cementerio parque del recuerdo Boco	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del acta de sesion extraordinaria de directorio acompañada.
1578118	Cornelio José Saavedra Uriarte, en representación de LIDZ SPA	Mixta	Lidz.ai	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación. Se hace presente al representante que el actúa en representación de LIDZ SPA para futuras presentaciones.
1578267	Federico Holzapfel Calvo, en representación de QUALITY PAY SYSTEMS, SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	QPAYPOS	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1578302	Carolina De Lourdes Machuca Fernández, en representación de Centro Médico Nueva Vida SpA	Mixta	Centro Médico Nueva Vida	A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1578780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Denominativa	ARREBOLES	A escrito de fecha 24-05-2024: A lo principal: Téngase por complementada la dirección. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247347.
1578807	Gastón Rodrigo Cisternas Wong, en representación de Riesgo Controlado SpA	Denominativa	Riesgo Controlado SpA	A los escritos de fecha 02 y 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Escritura de constitución de la titular, certificado del registro de comercio.
1579198	Mackarena Malbrán Aguilar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA ELSA LIMITADA	Mixta	Zona Parque	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada las descripciones de servicios observadas, por acompañado el poder y acreditado el pago de la clase adicional. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1581011	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL RACE DONAMOS LO BUENO	
1581020	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Denominativa	EDICIONES LYD	
1581033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	Spectro Health	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582640	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación "GRATÍA" en letra cursiva de color negro y en la parte inferior la denominación "ACCESORIOS" en letras mayúsculas de menor tamaño, todo sobre fondo blanco."
1582642	Raúl Arturo Toro González, en representación de SAN ARTURO S.A.	Denominativa	ACOGER	
1582652	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PRODESK	
1582653	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ELITEDESK	
1582654	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PROBOOK	
1582704	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582705	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582707	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582708	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582709	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582710	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582711	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582872	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Alejandro Octavio Montt Fuentes	Mixta	Carnes Grecia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583130	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583599	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Figurativa		
1583600	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPACESAIL	
1583601	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPACESAIL	
1583611	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	PISA FARMACIAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583631	Santiago Hernán Medina Sandoval	Mixta	PRO SANDWICH ARAUCO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PRO SANDWICH ARAUCO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRO SANDWICH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRO SANDWICH, por PRO SANDWICH ARAUCO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1583636	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	Al escrito de fecha 20 de mayo: Téngase por acompañada la descripción de la etiqueta.
1583644	Rodrigo Ignacio Mera Gonzalez-ballesteros, en representación de Roberto Eduardo Fuentes Angellotti	Mixta	Tintorería	
1583653	Romina Paz Polla Cortez, en representación de PÓSTUMA SpA	Mixta	PÓSTUMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583654	Cristian Andrés Villarroel Vieras	Mixta	CONNECTA SERVICIOS CON NECESIDADES	
1583655	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Danitza Andrea Isabel Colja García	Mixta	VISTA HUMAN CONSULTING	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "VISTA CONSULTORÍA HUMANA"
1583656	Sebastián Alexander Osman Gómez	Figurativa		
1583671	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LUIS IGNACIO DUEÑAS SANCHEZ	Denominativa	TEXAS ARMORING CHILE	
1583678	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CONDOR CAMPERS SPA	Mixta	CONDORS CAMPERS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CONDORES CAMPISTAS"
1583685	Valentina Normann Vergara, en representación de ZEE TECHNOLOGIES SpA	Mixta	Yativo	
1583692	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ES350H	
1583694	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Altra LLC	Denominativa	STAY OUT THERE	
1585629	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Centropet	
1585633	Andrea Virginia Gonzalez Carfora	Mixta	Denta 2	
1585642	SILVA ABOGADOS , en representación de Makuc Plá, Mario	Denominativa	SO'LOK	
1585676	Pablo Ignacio Maiza González, en representación de Contandem SPA	Mixta	CONTANDEM	
1585680	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Option SpA	Denominativa	After Next by Option	
1585684	Chia-huei Yang, en representación de IMPORT. EXPORT. MASSWAY LTDA.	Denominativa	TOOLTECH	
1585686	Renato Ernesto Guerra Almarza, en representación de CWC EXPORTADORA LIMITADA	Denominativa	IDENTITY	
1585689	Maximiliano De Tezanos Pinto Infante	Denominativa	GUITA	
1585692	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ALMA VAPES	
1585695	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de COMERCIAL E INVERSIONES FULL CAR LIMITADA	Mixta	TeChocaron	
1585728	Pía Paola Méndez Zedan	Denominativa	ZEKINE	
1585729	Gilbert Jader Flores Romero	Denominativa	Multicloud-x	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585730	Gilbert Jader Flores Romero	Denominativa	Argo Cloud Solutions	
1585731	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Mixta	Interacciones Cuidadosas	
1585735	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ALICANTO LIMITADA	Denominativa	ALICANTO	
1585736	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA	Mixta	PEC-A Apply	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en signo compuesto por los elementos "PEC-A" en letras mayúsculas de color azul y "Apply" en letras minúsculas de color Naranja. Todo sobre fondo blanco."
1585737	Daniel Eduardo Fuentes Malinconi	Mixta	ECONEO LAMINAS DE LIMPIEZA	
1585742	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Wisetax Estudio Jurídico Limitada	Denominativa	WISETAX	
1585744	Nicol Stefany Almonacid Almonacid, en representación de Ande Sur Capacitaciones Limitada	Mixta	Andes Sur Capacitaciones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1585746	Cristian Ignacio Meyer Subercasseaux	Denominativa	Prima Seguros	
1585747	Natali Jocelyn San Martín Baeza, en representación de SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS TRIBUTAPRO SPA	Denominativa	Tributapro	
1585748	Macarena Andrea Rojas Ramírez	Denominativa	Mommy Garage	
1585749	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Mixta	PROTAGONISTAS 2030 EL MERCURIO	
1585750	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Mónica Tagle Celis	Mixta	PLAY FUN LEARN STUDIOS	
1585751	María José Salcedo Sáez	Denominativa	Timu Baby Shop	
1585753	Andrés Eugenio Cáceres Lorca	Denominativa	ORIGEN DEL MAIPO	
1585754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585757	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585758	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Buffer bags	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585759	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585764	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	MENGCHI	
1585769	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585775	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de WILD ORANGE SpA	Figurativa		
1585779	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de SCENTS SPA	Mixta	D'Cayita	
1585784	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Denominativa	Parque Guay Guay	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585786	Claudia Andrea Martel Oyarzo	Mixta	nanaaii BY CLAUDIA MARTEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "nanaaii BY CLAUDIA MARTEL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "nanaaii", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "nanaaii", por "nanaaii BY CLAUDIA MARTEL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se incorpora la traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585791	Ebert Fernando Velásquez Salazar, en representación de Servicios Industriales del Sur SpA	Mixta	SEINDS SERVICIOS INDUSTRIALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEINDS SERVICIOS INDUSTRIALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEINDS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEINDS, por SEINDS SERVICIOS INDUSTRIALES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585792	loel Alberto Russo Ortiz, en representación de BLACK SHEEP GARAGE SpA	Mixta	Black Sheep Garage	
1585794	Iván Alfredo Olea Lobos, en representación de gurume spa	Denominativa	Gurume	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585803	Rodrigo Gonzalo Varas Zumarán, en representación de ACCIONASOCIAL SpA	Mixta	AccionaSocial Gestionamos tus desafíos	<p>1. Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AccionaSocial Gestionamos tus desafíos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AccionaSocial, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AccionaSocial, por AccionaSocial Gestionamos tus desafíos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585816	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	Excellen	
1585836	Carmen Gloria Figueroa Morales	Denominativa	Di la Verdad Rosa	
1585842	Verónica Neuenschwander Jimeno	Mixta	VANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Patricio Aranda Núñez y Paulina Andrea Jáuregui Cantillana	Mixta	VenInversion	
1585850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megapallet Limitada	Mixta	Mega pallet	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mega Paleta"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mega Pallet".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MegaPallet, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MegaPallet por Mega Pallet, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarons Riches	Mixta	Macarons Riches	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Riqueza de macarons"
1585852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juvenal Alejandro Bustos De La Hoz	Mixta	Clim Assistant	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Clim Asistente"
1585859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE TALCAHUANO	Mixta	ESCUELA DE LENGUAJE SAN FRANCISCO DE ASIS DE TALCAHUANO	
1585863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Hernán Leighton Carrasco	Mixta	IFER INGENIERÍA	
1585867	Camila Ivette Cortés Quintana	Mixta	INOVÉTT	
1585870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abarca Torres Desarrollo Infantil Spa	Denominativa	La Casa de Rena	
1585874	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A.	Mixta	GIBRALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	
1585877	Michael Armin Bazer Fernández	Mixta	Unique Fashion Show	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Desfile de moda único.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585878	Carlos Antonio Ojeda Barria	Mixta	ctrl x	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ctrl x".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Letra "X" y en el interior la palabra "Control" o "ctrl", no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Letra "X" y en el interior la palabra "Control" o "ctrl", por ctrl x, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585880	Cristopher Gustavo Marchant Bocaz, en representación de HM SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA	Mixta	HM SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA	
1585881	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Miguel Angel Padilla Loiz	Mixta	REGINA	
1585883	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	DESIGNERS	
1585884	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	ICE BALLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA	Denominativa	ECERT	
1585886	Srdjan Peter Ilic Bromberg	Denominativa	Harbor	
1585888	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	FANTASY WORLD MIC	
1585889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	SKY, Juntos despegamos hacia un futuro más sostenible	
1585890	Francisca Fernanda Meza Navarro	Denominativa	La Semilla	
1585892	Gerardo Esteban Cisterna Sandoval	Mixta	MrKooking	
1585893	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Sociedad Profesional de Tratamiento de Enfermedades Psiquiátricas CETEP Asociados SpA	Mixta	GRUPO CETEP GC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Grupo Cetep GC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Grupo Cetep, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Grupo Cetep, por Grupo Cetep GC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585896	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	HUUGO!	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585897	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sang Hyun Ahn	Mixta	SEE U	
1585898	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	MOSTAZAL	
1585899	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Duvify SpA	Mixta	Duvify	
1585900	Laura Soledad Meriño Hernández	Mixta	Clínica Estética Collins	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585901	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	FANTASY WORLD MIC	
1585902	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DE FICA SpA	Mixta	DE FICA LA PARIS	
1585903	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	
1585905	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	EASY TOUCH MAX AIRFLOW	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585906	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	GRANITESTONE PIEZANO	
1585907	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sang Hyun Ahn	Mixta	SEE U	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585908	Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	RESUELVE TU PYME	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RESUELVE TU PYME".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESUELVE TU PYME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESUELVE TU PYME por RESUELVE TU PYME a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y entre los terminos "TU PYME" hay un notorio espacio. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1585909	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	POWERMAT BY POWERFIT	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585910	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	KRAPOFF POCKET POWER VAC THE TRUSTED NAME IN CLEANING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KRAPOFF POCKET POWER VAC THE TRUSTED NAME IN CLEANING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KRAPOFF POCKET POWER VAC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KRAPOFF POCKET POWER VAC por KRAPOFF POCKET POWER VAC THE TRUSTED NAME IN CLEANING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1585911	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS CETEP ASOCIADOS SPA	Mixta	GC GRUPO CETEP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	STEAM BEST	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585913	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	DEMONETTO	
1585914	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	
1585916	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	MIXOLOGY MASTER	
1585918	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la marca HÉLFEN en letras estilizadas de color negro sobre fondo blanco."
1585919	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	CLUB CERO	
1585921	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la marca HÉLFEN en letras estilizadas de color negro sobre fondo blanco."
1585922	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	HAPPY BUNNY	
1585924	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	MOSTAZAL	
1585925	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	LA BESTIA NEGRA	
1585926	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585927	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Duvify SpA	Denominativa	Duvify	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Duvificar.
1585928	María Cecilia Lobos Guillaume	Denominativa	Conversaciones generadoras	
1585929	Malise Caterina Aída Prenafeta Asuar	Mixta	pimpollo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585930	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	CLUB CERO GERMANIST	
1585931	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	CLUB CERO ZEROZOTTI	
1585932	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585935	ATRIUM S.A., en representación de Renata Passarelli Tirico	Mixta	DEJATE QUERER DULCERIA	
1585936	Rocío Belén Rozas Cáceres	Mixta	Serve	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1585937	Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikigai Ingenieros SpA	Mixta	IKIGAI INNOVACIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585938	María Teresa Oyarzún Almendra	Mixta	Latte infusión	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Café con leche infusión"
1585939	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585941	Jose Emmanuel Niño Portillo	Mixta	TERRAZA BISTRO	
1585944	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585945	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA	Denominativa	AQUACEN	
1585951	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585953	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ADALBERTO JUAN FERREYRA URQUIZA	Mixta	URQUIZA	
1585954	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585956	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Cosmos Fuel SpA	Mixta	Cosmos/DFM	
1585962	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	Mixta	PROTECNO	
1585967	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Templiner Chile SpA	Mixta	TEMPLINER	
1585971	Felipe Matías Egaña Kaulen, en representación de Juntos Films SpA	Denominativa	JXNTOS FILMS	
1585973	Carlos Felipe Román Díaz, en representación de 40 Grados SpA	Mixta	CUARENTA GRADOS	
1585976	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	SWISS NAVY	
1585978	Carolina Cabellos Mujica	Denominativa	LA LOMILLA	
1585979	Jonathan Elías González Espinoza	Denominativa	InnovaCode	
1585981	Samuel Ricardo Larenas Carrillo	Denominativa	FIRECON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585982	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RONDA DESDE 2022 AMIGOS & COCTEL"</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(SIN PROTECCIÓN) "since 2022" y "friends & cocktail"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RONDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RONDA, por RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585984	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RONDA DESDE 2022 AMIGOS & COCTEL"</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(SIN PROTECCIÓN) "since 2022" y "friends & cocktail" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RONDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RONDA, por RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585990	Jaime Patricio Navarrete Águila	Mixta	MIRADOR LONCONAO FUTALEUFÚ	imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585991	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RONDA DESDE 2022 AMIGOS & COCTEL"</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(SIN PROTECCIÓN) "since 2022" y "friends & cocktail" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RONDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RONDA, por RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1585996	SILVA Y CIA. , en representación de LAKEBLUE SpA	Denominativa	CROQUESO	
1585997	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	zunny.	
1585998	SILVA Y CIA. , en representación de LAKEBLUE SpA	Denominativa	CROQUESO	
1585999	Ana Karina Espinoza Morales	Mixta	MALON	
1586000	SILVA Y CIA. , en representación de LAKEBLUE SpA	Denominativa	CROQUESO	
1586001	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Animal Care - ACWS S.p.A.	Denominativa	WILD SNACKS	
1586002	Annemary Vargas Osses	Denominativa	AVARGOSS	
1586004	Sergio Enrique Alegría Matus, en representación de SAMROCK SpA	Denominativa	SAMROCK	
1586005	SILVA Y CIA. , en representación de LAKEBLUE SpA	Denominativa	CROQUESO	
1586007	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Silurio	
1586008	Renato Benjamín Ramírez Jaramillo, en representación de Comercial Ramfer Spa	Mixta	Celestial Pastelería Artesanal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1586012	Leonardo Patricio Pérez Barría	Denominativa	SISQUELAN	
1586015	Sebastián Israel Reyes Martínez, en representación de KineShen SpA	Mixta	KineShen	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de lo que simula ser la imagen del YIN YANG con una serpiente que hace la división del mismo, a la figura lo atraviesa una espada, esto en blanco con negro. En la parte superior la denominación KINESHEN, dispuesto en forma curva y separada por la espada, todo en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586016	Dominique Carolina Vargas Riquelme	Mixta	DOULA MUJER MEDICINA DMM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DOULA MUJER MEDICINA DMM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOULA MUJER DMM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOULA MUJER DMM, por DOULA MUJER MEDICINA DMM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de la parte superior las palabras DOULA MUJER MEDICINA y en la parte inferior las letras DMM dispuestas en forma semicircular, en medio de lo anterior la figura de una mujer gestante con figura de un cordón umbilical en color rosado encerrado todo en un círculo en color café claro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586017	Ilich Marcel Strajilevich Herrera, en representación de Desafío Escape Room Spa	Mixta	DESAFIO ESCAPE ROOM	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de una cruz en fondo de color amarillo que simula ser pintado con aerosol, se superpone a esto un cuadrado negro que contiene las palabras DESAFIO ESCAPE ROOM escrito en tres niveles alineados a la derecha en letras mayúsculas de color blanco excepto Escape que es de color amarillo y que simula ser pintado con aerosol."
1586018	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de Gama de Seguridad Industrial SpA	Mixta	FULLSEG	
1586020	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	FIESTA DE LOS PACKING	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de las palabras FIESTA seguida DE LOS escrita en dos niveles en letras de menor tamaño y abajo PACKING todo escrito en letras mayúsculas en color amarillo dorado con borde negro y de fondo figuras redondas del mismo color."
1586021	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA	Mixta	TRASCENDER INNOVATION	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586023	Vivian Alicia Quezada Camus, en representación de AGENCIA DE COMUNICACIONES Y MARKETING GROW UP TOGETHER SPA	Mixta	Grupi Agencia	
1586024	Malise Caterina Aída Prenafeta Asuar	Mixta	Alma Renasci	
1586025	Joaquín José Corral Valentini	Denominativa	INSIGNE FILMS	
1586026	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	BIKESPORT MOTORCYCLES ACCESSORIES	
1586030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERESIN GROUP SPA	Mixta	SkyDent	
1586031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Arévalo Chandía	Mixta	NAW	
1586032	Christian Hernán Gómez Herrera	Denominativa	Grupo disparo	
1586040	García Parot y Compañía SpA, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Mixta	TeeView	
1586045	Carlos David Side Troncoso	Mixta	ChileGenera	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586046	Jose Emmanuel Niño Portillo	Mixta	SUSHI BISTRO	
1586047	Ignacio Felipe Figueroa Montenegro	Mixta	Audiotall	
1586049	Luis Alejandro Berríos Pavez	Mixta	Choro e' Playa	
1586050	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	SOGOOD NUTRAPHARM	
1586051	Valentina Paz Corvalán Farías	Denominativa	Valeinyector	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569317	Pamela Alejandra Osadey Urrea	Mixta	SelloRegion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta ser carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado SELLO REGION, es carente de distintividad por cuanto consiste en un conjunto formado por términos de uso común. Sello es una palabra que se usa como distintivo de calidad u otras características o de cumplimiento de ciertos requisitos, normas y exigencias para ciertos productos y servicios, unido a la palabra región, la cual identifica una cierta división administrativa de nuestro país. Además, el signo resulta ser inductivo a error o confusión respecto a la procedencia o naturaleza de los servicios, por cuanto cualquier consumidor al verse expuesto a un signo como éste, lo asociará a una marca que garantiza un cierto origen vinculado a alguna región determinada o de ciertas características o cualidades. Al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569491	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de K-LOYAL GARMENT CO., LTD	Mixta	K-LOYAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1264911 Marca LOYAL Protege Casacas; Chaquetas con o sin mangas; Cinturones; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; Pantalones de cuero; Pantuflas; Pantuflas de cuero; Pañuelos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sandalias de cuero estilo japonés; Sombreros de piel; Tirantes [suspensores]; Trajes de cuero; Zapatos de mujer; Zapatos para el ocio; zapatos. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Oscar Luna Torrez	Mixta	MOONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1427483 Marca MUNZ Protege Gelatinas jaleas, confituras, compotas, leche y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lácteos; nueces (procesadas). de la clase 29; Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para consumo y alimentación; productos de chocolate; chocolate; tabletas de chocolate (con y sin relleno); barras de chocolate; productos de confitería de chocolate; productos a base de chocolate; bombones de chocolate rellenos; productos de confitería rellenos; golosinas y productos de confitería. de la clase 30; Nueces (naturales). de la clase 31; Registro 1418368 Marca little moons Protege Pasteles; productos de confitería; chocolate; postres preparados (productos de confitería); postres preparados (a base de chocolate); postres a base de helado; postres preparados (productos de pastelería); natillas (postres horneados); pastel de queso; café; té; cacao; hielo; helados; yogur helado; sorbetes; masas de panadería, masas para rebozar y mezclas para preparar dichas masas; preparaciones alimenticias a base de granos; alimentos elaborados con masa; mizu-yokan-no-moto [producto de confitería japonés a base de gelatina dulce de alubias adzuki]; preparaciones para hacer productos de panadería; semillas de sésamo tostadas y molidas; arroz; pastelitos de arroz; pastelitos de arroz machacado (mochi); pastelitos dulces de arroz machacado (mochi-gashi); productos de panadería. de la clase 30 y Registro 1427505 Marca Munz Protege Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para el consumo y la alimentación; productos de chocolate; chocolate; tabletas de chocolate (rellenas y no rellenas); barras de chocolate; productos de confitería de chocolate; productos a base de chocolate; bombones de chocolate rellenos; productos de confitería rellenos; golosinas y artículos de confitería, caramelo; todos los productos mencionados son de origen suizo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570234	Víctor Alexis Herrera González	Denominativa	Ctel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01108572, marca Gtel, que distingue servicios de telecomunicaciones en forma integral a través de las distintas tecnologías, medios, plataformas y aplicaciones; servicios de transmisión de programas radiados o televisados, de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570248	Jorge David Schumacher Cantillana	Mixta	WACHUMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada WACHUMA es carente de distintividad, ya que el término es considerado descriptivo; llamado comúnmente cactus de San</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pedro o Huachuma, corresponde una especie de plantas de la familia Cactaceae. Se utiliza en la medicina tradicional andina tanto para uso humano como veterinario y es ampliamente cultivado como planta ornamental, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570347	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	" LUA "	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01542047, marca LUA LACRUZ?, que distingue servicios de agrupación e interpretación musical; organización de conciertos, servicios de entretenimiento; servicios de educación musical; sello discográfico, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570350	Fabián Antonio Ruiz Valverde	Mixta	RANN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01012761, marca RAAM, que distingue servicios de compra y venta de productos de las clases 07 y 12 mediante servicios telefónicos, fax, mensajes, correspondencia, vía red computacional, comunicacional y telecomunicacional; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 07 y 12, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JADAP SPA	Denominativa	FULL ARCH FOR ALL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "FULL ARCH FOR ALL" que traducido desde el idioma inglés al español por el mismo solicitante en la presentación es: "ARCO COMPLETO PARA TODOS", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre un "arco completo", esto es una prótesis dental que sustituye todos aquellos dientes del maxilar superior o inferior según la necesidad del paciente, lo que además señala e indica de manera directa al público consumidor acerca de la destinación y/u objeto de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570616	Juan Pablo Arzola González	Denominativa	budhisat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380379 Marca Buddhi Protege servicios de medicina alternativa de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570629	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Choriburger" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a la preparación consistente en un emparedado o sándwich cuyo ingrediente principal consta de hamburguesa y chorizo, o en su defecto una hamburguesa preparada a partir de chorizos desmenuzados y carne molida ya sea de vacuno o de otra clase. De esta manera, el signo pedido informa y señala directamente al público consumidor acerca de la cualidad y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570630	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Choriburger" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a la preparación consistente en un emparedado o sándwich cuyo ingrediente principal consta de hamburguesa y chorizo, o en su defecto una hamburguesa preparada a partir de chorizos desmenuzados y carne molida ya sea de vacuno o de otra clase. De esta manera, el signo pedido informa y señala directamente al público consumidor acerca de la cualidad y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570689	Innovafirst group spa, en representación de Jocelyn Del Carmen Méndez Solís	Mixta	Corazón Hipopresivo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835545.</p> <p>CORAZON. Discoteque, cabaret, boite y sala de espectáculos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Filmacion, grabacion, direccion, produccion, difusion y arrendamiento de videos, peliculas, cassetes y medios audiovisuales. Servicios audiovisuales de educacion y recreacion. Organizacion de exposiciones, ferias, seminarios y conferencias. Servicios de educacion, instruccion, enseñanza, recreacion y entretenimiento. Organizacion y realizacion de eventos culturales y deportivos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570691	Bruno Pablo Lavín Sanhueza	Denominativa	Integralbiz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253752. BYZ. Servicios de interpretación de lenguas; servicios de traducción; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videograbación; producción de espectáculos; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación, clase 41.</p> <p>ue para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Scarlet Josefa Keim Verdugo	Mixta	HUERTO LAS RAÍCES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1470034. FUNDO LAS RAICES. Animales vivos; Árboles [plantas]; Forraje; Fruta fresca; Frutas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; Frutas orgánicas frescas; Frutas sin elaborar; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Ganado; Ganado vivo; Heno; Paja [forraje]; Pastos [alimentos para el ganado]; Verduras no procesadas; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570725	Carlos Eduardo Ruiz Blanco	Mixta	Cecinas DyS Productos Artesanales Sabor Auténtico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1039381. D.&S. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Registro N° 1167062. D& S. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570740	Juan Pablo Hernández Córdova, en representación de Ferreteria y Materiales de Construcción Comercio Ltda.	Mixta	Ferreteria Comercio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra Ferretería, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "Tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etcétera", y por otra parte, Comercio que define el mismo texto, como el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570747	Mario Alejandro Michaud Kostner, en representación de Puente Financiero SpA	Denominativa	Puente Financiero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273388. PUENTE SOLUCIONES FINANCIERAS DESDE 1915. Servicios de financiación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operaciones monetarias; servicios bancarios; administración de activos financieros y consultoría financiera; análisis financiero; corretaje y cotizaciones en bolsa; corretaje de acciones y bonos; operaciones de cambio; inversión de fondos y constitución de capitales; corretaje; fondos mutuos de inversión; servicios de financiación de préstamos; corretaje de seguros; suscripción de seguros, clase 36 (diferente razon social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570760	Javier Ignacio Vásquez Zúñiga	Denominativa	JV Abogado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362649. JV</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LEGAL. Servicios de consultoría legal; Servicios de defensa jurídica; Servicios jurídicos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570850	Mario Andrés Espinoza Morales	Denominativa	Mario Asher	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por los términos MARIO ASHER, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNING STAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236682 Marca WINNING BID Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, (DVD) discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes de grabación sonora; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570951	Leonardo Marin Solis	Mixta	The Men Store.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo al contener los elementos THE MEN STORE.CL que traducido desde el idioma inglés al español es "La tienda de hombres.cl", informando de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos, los que van dirigidos exclusivamente al público masculino. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570958	Joceline Stephani Bavoneir Bravo	Mixta	Essensu cafe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991709744 Marca ESSENCE Protege Suministro de software informático no descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y pieles para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; suministro de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aplicaciones informáticas en línea no descargable, mediante un sitio web interactivo para servicios virtuales, incluidos servicios de juegos; alojamiento de sitios web informáticos que ofrecen el suministro de software de aplicaciones informáticas en línea no descargable para servicios de realidad virtual; suministro de software no descargable en línea de juegos, de la clase 42; y Solicitud N° 991709745 Marca ESSENCE Protege Suministro de software informático no descargable para creación, producción y modificación de diseños y personajes animados y no animados digitales, avatares, tiendas, superposiciones digitales y aspectos para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; suministro de software no descargable en línea de juegos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION C&G FLORES SPA	Mixta	Luxury Apartment Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Apartamentos de lujo". Las propiedades (entre ellas se encuentran los apartamentos) de lujo son viviendas construidas con materiales de calidad, finos y elegantes. La estética en este tipo de propiedades es un elemento y que influye en la decisión de compra. Por lo tanto, se está describiendo la calidad del objeto que dice relación con los servicios solicitados en la clase 36, tratándose del alquiler de apartamentos y propiedades de lujo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edgardo Muñoz Claro	Mixta	BariMed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389505 Marca BAROMED Protege Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570986	Sam William Herbit Harris Riveros	Denominativa	FUGAS BIOBIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos FUGAS y BIOBIO, donde el primero de ellos, que significa según la RAE "Salida accidental de gas o de líquido por un orificio o una abertura producidos en su contenedor", describe la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza, características y finalidad de los servicios pedidos. A su vez, lo acompaña de la expresión BIOBIO, que corresponde al nombre de la región del Biobío que es una de las dieciséis regiones en las que se divide la República de Chile y su capital es Concepción, por lo que, unido a la dirección del solicitante, describe directamente el origen y/o destinación de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570987	Marcia De Los Rios González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Limitada	Denominativa	Hansa Proyectos y Servicios Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153388 Marca HANSA FLEX Protege Dispositivos de protección contra la llama para: tubos flexibles metálicos, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles (para transporte y para bombeo del hormigón), y tubos flexibles para aire comprimido (como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores que no sean para vehículos terrestres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos agrícolas), tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles para aire comprimido (como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática), y para las mangueras de materias plásticas; manómetros; artículos para la metrología hidráulica, en concreto racores, acoplamientos, tubos flexibles de unión para aparatos e instrumentos de metrología hidráulica (comprendidos en la clase); así como aparatos para medir la presión, temperatura y velocidad de flujo. de la clase 9; y Registro 1330107 Marca HANSA BIOPHARMA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; Servicios de análisis e investigación industriales. de la clase 42..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570989	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez	Denominativa	BIO NAPKINS BAMBOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto la marca solicitada se compone por un término carente de distintividad, de uso común y genérico en relación a la cobertura solicitada. En efecto, BIO NAPKINS se forma de elemento compositivo BIO que significa 'biológico, que implica respeto al medio ambiente', es decir indica una característica de los productos, seguido de NAPKINS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que traducido del inglés al español es "servilleta", "compresa" "toallita", y por último BAMBOO que traducido del inglés al español es "bambú", la que es una planta de la familia herbácea de las poáceas, la cual se há empleado para muchos fines entre los mas conocidos para la confección de papel, indicando de esta forma otra característica de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570990	Luis Enrique Romero Huerfano, en representación de Peluquería y Barbería Enrique's SpA	Mixta	The Cave Barbershop & spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1491248 Marca CAVE RED DE ORTOPEdia Protege Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de equipos médicos; Consultoría en materia de salud; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571006	Sergio Humberto Muñoz Barrios	Denominativa	DEL BIM AL BAM Y LUEGO BUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075333 Marca BIM-BAM-BUM Protege Servicios de discoteque, representaciones de teatro, danza, espectáculos de music hall y espectáculos de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1382133	PEDRO PABLO VERGARA SANFUENTES, en representación de SERVICIOS INTEGRALES AGROSAN LIMITADA	Mixta	A Agrosan	<p>Con fecha 15 de abril 2021 fue notificada una resolución de observación de fondo fundada en la causal del Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1378805 Marca AGROSAN Protege Fumigación de productos fitosanitarios para fines agrícolas, Alquiler de baños portátiles para eventos, Provisión de baños públicos con fines sanitarios, servicios de baños públicos con fines higiénicos, Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas, Gestión de servicios de asistencia sanitaria, alquiler de instalaciones sanitarias, asesoramiento médico para personas con discapacidad, Tintado del cabello.; de la clase 44.</p> <p>Que la solicitud de autos fue suspendida en espera de la completa resolución de la solicitud 1378805, la cual se encuentra actualmente rechazada por fallo ejecutoriado.</p> <p>Que, atendido lo expuesto se procede a reconsiderar la observación de fondo, y en consecuencia se acepta a registro la presente solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	<p>Con fecha 9 de marzo de 2023 fue notificada una resolución de observación de fondo fundada en la causal del Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129926, marca ICE END, que distingue Abrigos; abrigos de invierno; bermudas; Blusas; botas de esquí; botas de montaña; calzado *; camisas *; chalecos; chaquetas; cinturones [prendas de vestir]; cortavientos; gorras; guantes de invierno; parkas; Polera (Camiseta de manga corta.); prendas de vestir; prendas de vestir térmicas; ropa de esquí; ropa de esquí que no sea de protección contra lesiones; shorts de baño; vestidos; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que la solicitud de autos fue suspendida para que se finalizaran los trámites de transferencia del registro 1129926 al solicitante de autos. Que, el registro 1129926 fue objeto de una transferencia parcial en relación a la case 25, hoy registro 1407911, el cual se encuentra a la fecha a nombre del solicitante de autos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto se procede a reconsiderar la observación de fondo, y en consecuencia se acepta a registro la presente solicitud.</p>
1554825	Cooper SpA, en representación de Valora SpA	Mixta	VA!ORA	
1554853	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Mixta	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555238	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC	Denominativa	LIVEMORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1482098. LIVE. Frutas y verduras en conserva. Clase 29. Registro 1200082. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1195888. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento LIVE, sin que se haya impedido su registro. Indica que la solicitud invocada se encuentra actualmente rechazada. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación a la solicitud N° 1482098, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555243	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1482098. LIVE. Frutas y verduras en conserva. Clase 29. Registro 1200082. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1195888. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento LIVE, sin que se haya impedido su registro. Indica que la solicitud invocada se encuentra actualmente rechazada. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación a la solicitud N° 1482098, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "ORGANICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555246	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC	Mixta	LIVEMORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1482098. LIVE. Frutas y verduras en conserva. Clase 29. Registro 1200082. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1195888. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento LIVE, sin que se haya impedido su registro. Indica que la solicitud invocada se encuentra actualmente rechazada. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación a la solicitud N° 1482098, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU Ltda. Del Perú a su mesa	Con protección al conjunto. Sin protección a COMERCIALIZADORA, Ltda. y Perú de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PROFILE INDUSTRIES, INC.	Mixta	profile INDUSTRIES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556554	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de PATAGONIA ENERGY SpA	Denominativa	PATAGONIA ENERGY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557949	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1566673	Verónica Vallejo Pérez	Mixta	VendoMiJuicio.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569329	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	NATURAL CHOICE	
1569474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Bernal Opazo	Mixta	Plot&PRINTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLOT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569568	Oscar Alejandro Arias Sánchez	Mixta	DIVING CENTER PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIVING CENTER " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1569585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Mixta	CDC CLÍNICA DENTAL CONCEPCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA DENTAL" y "CONCEPCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569606	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Francisca Cecilia Schweitzer Castro	Mixta	FESTIVAL APRENDER A	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569653	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Denominativa	PAPENZIMA	
1570176	Rubén Darío Higuera Figueroa	Mixta	PARQUE MONTE CARNERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570183	ristobal Porzio Honorato , en representación de Rotam de Chile Agroquímica Limitada C	Denominativa	YOUR ALTERNATIVE	
1570196	Estudio Transglobo Limitada , en representación de CAPRO S.p.A.	Mixta	FLEXIHOMES	
1570222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Britania Aromas y Decoración SPA	Mixta	Lycos Vounó	
1570231	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Dr. Franco Padovani Servicios Oftalmológicos SpA	Mixta	OFTALMOARCADIA	
1570233	Eduardo Andrés Fuentes Farías	Mixta	WL	
1570237	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMPAÑIA MONA ROPA SPA	Mixta	R MONA SOMOS TENDENCIA & CONCIENCIA.	
1570238	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de OMNISTOCK SPA	Mixta	OMNIPACK	
1570239	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	BLACK RECORD	
1570250	Paz Belén Olguín Mancilla, en representación de Claudia Andrea Sanhueza Córdova	Mixta	Mascotel	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1570258	Alfredo Francisco Torres Puschel	Denominativa	Absolutus	
1570261	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO	
1570264	Milka Fazio Ubilla	Denominativa	Be Gifted	
1570289	José Enrique González Maldonado	Denominativa	Del bajo	
1570291	David Enrique Lastra Pedrero	Denominativa	Traxiona	
1570294	Jorge Jesús Órdenes Hernández	Denominativa	bike house	
1570300	Fresia Del Carmen Palma López	Denominativa	FP Jardín Español	Con protección al conjunto y sin protección al término "jardín español" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570303	Marcelo Eduardo Sobarzo Ramírez, en representación de Boxenergy Chile SpA	Denominativa	BoxEnergy	
1570309	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Kipelvic servicios kinesiológicos y médicos Limitada	Denominativa	HACKEA TU PELVIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570319	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	NATIVE ANASAC	
1570338	Jaime Alejandro Eyzaguirre Sagredo	Mixta	Asprev	
1570416	Mario Amigo R., en representación de EL SECANO SpA.	Denominativa	EL SECANO	
1570473	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	FLOWERING UP	
1570653	Carla Patricia Raquel Soudre Grimaldi, en representación de GUARDIAPRO SpA	Mixta	GUARDIAPRO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570708	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES RAMIREZ MORENO LIMITADA	Denominativa	Kiddo	
1570736	Renán Alejandro Cáceres Ide	Mixta	ISARED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Red", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570741	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Confia Tu Pyme SpA	Mixta	Confia Tu Pyme	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tu Pyme", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570744	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de Comercial Golden Chile SpA	Mixta	R3C MAKE WONDERFUL LIFE	
1570750	Bastián Felipe Dotte Lienán	Denominativa	Ritmo&Guapería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ritmo" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570751	Emilio Gonzalo Pandolfa Molina, en representación de SOLUCIONES INFORMATICAS OZEAN SPA	Mixta	QdoorA	
1570753	Nicolás Miguel Loyola Cáceres	Mixta	The Big Roots	
1570757	Jorge Garay Pérez, en representación de Ferrostaal Graphics SpA	Mixta	CREDIPRINT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "print", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570761	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	INHER RICHMOND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570762	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	EMGLANCE	
1570765	Carolina Gabriela Cuevas Mata	Denominativa	SIMOVESTIDOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vestidos" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570766	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	OZANIK RICHMOND	
1570774	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	ZANBRUX	
1570907	Sebastián Vicente Mario Villavicencio Villagra, en representación de COMITE PARALIMPICO DE CHILE	Denominativa	TEAM PARACHILE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570911	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Alejandro Huberman David	Mixta	NINE-WEN	
1570956	MAXIMILIANO JOSÉ SERDIO FERNÁNDEZ, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	Bolton la manguera buena	
1570963	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	LAVANID	
1570964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Enrique Lara Morales	Mixta	MDV MUEBLES DEL VALLE TALCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUEBLES DEL VALLE DE TALCA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	NICO Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570969	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Huantuo Future Technology Co.Ltd	Denominativa	HYTOBP	
1570972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Dayanni Yáñez Valenzuela	Denominativa	Entrelazos Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maritza Correa	Denominativa	Clan Ruedas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Mixta	Kuwy	
1570976	Felipe Andrés Freitte Mazzola, en representación de Asesorías e Inversiones Freitte SpA	Mixta	ProRisk Partners Asesorías en Prevención de Riesgos	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTNERS" y al segmento "ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MÉDICO DE NUTRICIÓN INTEGRAL SPA	Mixta	MÉTODO VES	
1570979	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Jianfeng Wu	Denominativa	Elinicio	
1570980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agnes Ilse Weidlin Bottger	Mixta	Agnes Flower Design	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FLOWER DESIGN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Henry Castro Vidal	Mixta	ROYAL FORTUNA	
1570985	Paula Alejandra Astorga Paulsen	Denominativa	GrowthLife	
1570993	Oscar Maximiliano Andunce Carrasco, en representación de INNOVACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS UPBIRK SPA	Mixta	UPBIRK	
1570994	Marcelo Alejandro Muñoz Segura, en representación de MFACTORCHILE SPA	Mixta	MFACTOR	
1570995	Rodrigo Andrés Gomara Mardones, en representación de Informática y publicidad SpA	Mixta	Planeta Escort	
1570996	Francisco Javier Juárez Lobos	Denominativa	TUFANS	
1570997	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez	Denominativa	Compost Project	
1570998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	Newpol	
1571001	Eimmy Elizabeth Ramírez Marín, en representación de Eleminerals SpA	Mixta	Eleminerals	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571009	Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA	Mixta	WiseMin	
991684038	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	XPLEKA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750130	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
991750162	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Figurativa		
991750163	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	SEFA	
991750374	María Desamparados Díaz Pacheco, en representación de CELLA MEDICAL SOLUTIONS, S.L.	Mixta	cella	
991750398	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUMBLE GRACE LIMITED	Denominativa	TACJA	
991750589	NOVARTIS AG	Denominativa	VODELPA	
991750836	Erik J. Osterrieder Kearney, McWilliams & Davis, en representación de Remark LLC	Denominativa	Herlan	
991750880	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH	Denominativa	SEFE	
991750999	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1352372	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Christian Antonio Henríquez Escovedo	Denominativa	maikel perez jackson	Número de Registro: 1432581
1372651	Roberto Antonio Norambuena Cornejo, en representación de Andino Transportes SpA	Denominativa	ANDINO TRANSPORTES	Número de Registro: 1432679
1373746	Nicolás Ignacio Medina Cabrera, en representación de Benjamín Guillermo Medina Socías	Mixta	KINDERLITE	Número de Registro: 1432558
1374692	Johansson & Langlois, en representación de School Of Rock, Llc.	Mixta	SCHOOL OF ROCK	Número de Registro: 1432680
1395065	Cooper SpA, en representación de Genesys Cloud Services, Inc	Mixta	Genesys Cloud	Número de Registro: 1432582
1467169	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Reutter S.A.	Denominativa	TRESOR	Número de Registro: 1432511
1469858	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viñedos Emiliana S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1432512
1470444	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Motorola Trademark Holdings, Llc.	Denominativa	POWER TO EMPOWER	Número de Registro: 1432513
1474555	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CALYPSO	Número de Registro: 1432583
1477074	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Incubadora de Negocios Elevaglobal SpA	Mixta	Aster	Número de Registro: 1432681
1478333	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Inmobiliaria Buzo Sobenes Limitada	Mixta	EVEREST	Número de Registro: 1432514
1479256	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Komykon Ltda.	Mixta	DEKOFIX	Número de Registro: 1432584
1483120	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Iconix Latin America Llc	Denominativa	OCEAN PACIFIC	Número de Registro: 1432515
1486545	Francisco Santana Moya, en representación de Artecola Chile S.A.	Mixta	ARTECOLA	Número de Registro: 1432682
1489671	Nicolás Ignacio Jiménez Silva	Mixta	Deportistas Modelo	Número de Registro: 1432683
1492903	Chilemarcas Ltda., en representación de Camila Francisca Aliaga Cuadra y Constanza Javiera Téllez Gross	Denominativa	Biencalzada	Número de Registro: 1432585
1496166	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Mimet S.A.	Mixta	MI SEGURIDAD	Número de Registro: 1432586

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505037	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Idealatam SpA	Denominativa	IDEA LATAM	Número de Registro: 1432559
1506606	Silva y Cía. , en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	Número de Registro: 1432516
1524127	Az y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SpA	Mixta	Rex Mucho más que Adhesivos	Número de Registro: 1432587
1529418	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial ANKO Limitada	Mixta	LA DULCERÍA	Número de Registro: 1432684
1531959	Rafael Cruzat Donoso, en representación de Mitra Global SpA	Mixta	Mitra	Número de Registro: 1432517
1532714	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	COMBATE TVN	Número de Registro: 1432588
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SpA	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Número de Registro: 1432685
1537995	Oscar Arnoldo Retamal De Requesens	Mixta	APART HORNITO	Número de Registro: 1432518
1539646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Andrea Valenzuela Araya	Mixta	Micha Lactancia	Número de Registro: 1432560
1540377	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	CONFORT HÚMEDO	Número de Registro: 1432686
1540380	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	CONFORT HÚMEDO	Número de Registro: 1432687
1541100	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA	Mixta	TRILE	Número de Registro: 1432589
1542244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega	Mixta	Ecomark	Número de Registro: 1432590
1543139	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	Número de Registro: 1432688
1543142	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	Número de Registro: 1432689
1543154	Lisette Andrea Concha Toledo, en representación de Centro Odontológico Renueva Dental Limitada	Denominativa	Centro Odontológico Renueva Dental	Número de Registro: 1432519
1543591	Gloria Lorena Cuevas Villablanca	Mixta	YOGA OM	Número de Registro: 1432690
1545130	Cristopher Antonio Cabezas Pardo	Mixta	XTFFEST CHILE	Número de Registro: 1432691
1546200	Edder Karyn Carvajal Laferte	Denominativa	Sabor Bendito	Número de Registro: 1432591
1546656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Stamatiu Bahamondes	Mixta	Holistica emprende	Número de Registro: 1432561
1547115	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Delancey S.A.P.I De C.V.	Denominativa	Livo	Número de Registro: 1432692
1547117	Raúl Fernando Fomes Contreras	Denominativa	De Los Libres	Número de Registro: 1432592

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547364	Cristóbal Williamson Torres	Denominativa	BAZEN	Número de Registro: 1432693
1548609	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	CLEAN-UP AGENER	Número de Registro: 1432520
1548936	Francisco Javier Edwards Ramos	Denominativa	REINA HAIR CLINIC	Número de Registro: 1432694
1549279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Isabel Zavala Ginouves, Carolina Larrain Jiménez y Gisele Danielle Labarthe Bordagorry	Mixta	CÍRCULO TERRA	Número de Registro: 1432562
1549630	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría	Número de Registro: 1432521
1549661	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría Chile	Número de Registro: 1432522
1550120	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	Denominativa	AVIANCA ON AIR	Número de Registro: 1432523
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Pérez	Tridimensional	OuterSURÍ	Número de Registro: 1432524
1551623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica GlobalSalud	Denominativa	Globalsalud dental gs	Número de Registro: 1432525
1552377	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1432526
1552383	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1432527
1553306	Renate Cecilia Dockendorff Aguilera	Denominativa	Sweetbank	Número de Registro: 1432695
1553613	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda.	Mixta	Clio	Número de Registro: 1432528
1554074	Johansson & Langlois, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SKYLARK	Número de Registro: 1432696
1554075	Johansson & Langlois, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SKYLARKAI	Número de Registro: 1432697
1554077	Johansson & Langlois, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SKYLARK.AI	Número de Registro: 1432698
1554530	Jorge Garay Pérez, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	Wunder	Número de Registro: 1432593
1554548	Patricio Orlando Salinas Salinas	Mixta	THE LOFT	Número de Registro: 1432529
1558745	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	Número de Registro: 1432594
1558749	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS	Número de Registro: 1432595

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558895	Laura Marcela Quinche Hernández, en representación de Lamaquihe SpA	Mixta	Harmony de Lamaquihe	Número de Registro: 1432596
1560323	Az y Compañía , en representación de EnfraGen, LLC	Denominativa	ENFRAGEN	Número de Registro: 1432597
1560489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Esmeralda Riquelme Muñoz	Mixta	Psicología del Propósito PP	Número de Registro: 1432563
1560552	Isabel Margarita Cauas Esturillo, en representación de Corporación Cultural Taller 99 de Grabado Nemesio Antúnez	Mixta	Taller 99	Número de Registro: 1432699
1560693	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	VERANEIO	Número de Registro: 1432700
1560694	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	TERRANEM	Número de Registro: 1432701
1560696	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	STINGRAY	Número de Registro: 1432702
1560699	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	TRICHODERMIL	Número de Registro: 1432703
1560749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aluminios Danilo Andrés Machuca Navarro EIRL	Mixta	Alumach	Número de Registro: 1432564
1561190	Juan Pablo Mora Jaramillo, en representación de Denis Jerez Lehman, Eduardo Francisco Mora Jaramillo, Juan Pablo Mora Jaramillo y Victor Manuel Castillo Pinto	Denominativa	CHERUFE	Número de Registro: 1432704
1561488	Fernando Fernandez Telleria, en representación de ZVL Slovakia, A.S.	Mixta	ZVL	Número de Registro: 1432705
1561658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermanos Cerda Limitada	Mixta	COCINA LUZMI	Número de Registro: 1432565
1561700	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Iglesia Pentecostal de La Trinidad	Denominativa	IPETRI	Número de Registro: 1432598
1561855	Nadia Silvana Gómez	Mixta	Cisne negro bistró bar	Número de Registro: 1432599
1562232	Laura Ercilia Canales Poblete	Mixta	Tuttobliss	Número de Registro: 1432600
1562237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gómez Osés Limitada	Mixta	La meme cachureos	Número de Registro: 1432566
1562246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo López Araya	Mixta	CUMPLE SPORT CUMPLEAÑOS ACTIVOS	Número de Registro: 1432601
1562248	Erick Antonio Quiñones Navarro, en representación de Asesorías y Servicios Astyc SpA	Mixta	ASTYC	Número de Registro: 1432602

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Lorena Hualme Cruz	Mixta	Replantearte	Número de Registro: 1432603
1562421	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora SRG SpA	Mixta	PeluquerosYa.cl	Número de Registro: 1432604
1562458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maritza Del Carmen Gómez Opazo	Mixta	Me Gustó	Número de Registro: 1432567
1562492	Josefina Ignacia Flores Preisler	Mixta	FUERA DE NORMA	Número de Registro: 1432605
1562521	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Importadora y Comercializadora Maybeauty SpA	Mixta	THE CLIPPER CO	Número de Registro: 1432568
1562535	Federico Zegpi	Mixta	Veganeasymo	Número de Registro: 1432606
1562592	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Lizama Arambarri	Figurativa		Número de Registro: 1432706
1562619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Patricia del Carmen Moreno Cerda	Mixta	Javi Tejidos	Número de Registro: 1432707
1562644	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Lizama Arambarri	Figurativa		Número de Registro: 1432708
1562699	Catalina Adriana Isla Cornejo, en representación de Academia De Danzas Árabes Catalina Adriana Isla Cornejo Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	LINA BELLYDANCE	Número de Registro: 1432607
1562750	Daniel Sebastián Del Rio Dinamarca	Mixta	STARBORN LEGION	Número de Registro: 1432709
1562763	Isaac Benjamin Silva Navarrete	Denominativa	Bennav	Número de Registro: 1432608
1562790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Andrés Gutiérrez Cárdenas	Mixta	Mona brava	Número de Registro: 1432609
1562793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Bernabita Rodríguez Mariños	Mixta	Dreams paradise	Número de Registro: 1432610
1562804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Solange Moraga Álvarez	Denominativa	SMAKER	Número de Registro: 1432611
1562962	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Fundación Agua Sagrada	Mixta	MVSVRF	Número de Registro: 1432612
1562973	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jacqueline Andrea Vásquez Vásquez	Mixta	APISINUM	Número de Registro: 1432613
1563002	María Bernardita León Valenzuela	Mixta	BeKom	Número de Registro: 1432614
1563014	Marcelo Pablo Infante Fernandez	Mixta	A puro Pasto	Número de Registro: 1432710



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563165	Sebastian Alexis Pino Infante	Denominativa	Caiquenes outdoor	Número de Registro: 1432711
1563185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Contreras Romero	Mixta	POLLO A LAS BRASAS Corre q te Pollo	Número de Registro: 1432615
1563320	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Plásticos Haddad S.A.	Denominativa	PANTERA BIOCID	Número de Registro: 1432712
1563334	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Plásticos Haddad S.A.	Denominativa	ORAL	Número de Registro: 1432713
1563341	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de 42x SpA	Mixta	42x	Número de Registro: 1432714
1563357	Johansson & Langlois, en representación de Flores El Capiro S.A.	Mixta	CAPIRO	Número de Registro: 1432616
1563360	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	HETRO MATURANA WINES	Número de Registro: 1432715
1563420	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Felipe Rosas Gutierrez	Mixta	FULLSTERKUR	Número de Registro: 1432716
1563447	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de Carro Seguro Carseg S.A	Mixta	HunterTec	Número de Registro: 1432617
1563533	María Paulina Gálvez Avalos	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	Número de Registro: 1432530
1563534	María Paulina Gálvez Avalos	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	Número de Registro: 1432531
1563552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA	Mixta	CON TODAS LAS DE LA LEY	Número de Registro: 1432569
1563564	Nancy Del Carmen Muñoz Alcayaga, en representación de Sociedad Pisquera Reserva Elquina SpA	Mixta	HANAQ PACHA	Número de Registro: 1432618
1563576	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Manuel Ignacio Sepúlveda Alvarado	Mixta	KB KBOD ENJOY LIFE	Número de Registro: 1432619
1563642	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CBD ILLEGAL	Número de Registro: 1432717
1563650	Julián Andrés Herrera Soto	Mixta	Palitos Libre - Sushi, Delivery	Número de Registro: 1432620
1563841	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	24 RADIO	Número de Registro: 1432621
1564118	Erika Milena Glasinovich Moraga	Mixta	EG ERIKA GLASINOVICH	Número de Registro: 1432622
1564131	Carlos Eduardo Escandor Salas, en representación de Agroaereo SpA	Mixta	AGROAEREO	Número de Registro: 1432623

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnología y Desarrollo Industrial SpA	Mixta	TDI Tecnología y Desarrollo Industrial	Número de Registro: 1432532
1564405	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAN Technologies, Inc.	Denominativa	Galleon	Número de Registro: 1432533
1564650	Natalia Alejandra Mena Valdes, en representación de Control de Plagas Natalia Alejandra Mena Valdés EIRL	Mixta	MAXOZONO	Número de Registro: 1432624
1564657	Khaled Javier Dueik Zambrano	Mixta	SPEED REVOLUT	Número de Registro: 1432625
1564735	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	PowerXL	Número de Registro: 1432534
1564854	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	CIBSPAL	Número de Registro: 1432626
1564871	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Roberto Antonio Contreras Rivas	Denominativa	r y c servicios spa	Número de Registro: 1432570
1564872	Idenbiz Chile EIRL, en representación de 377 Creative SpA	Mixta	369	Número de Registro: 1432571
1564874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELLPLUS MARINESOD 750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)	Número de Registro: 1432535
1564875	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELLPLUS PHYTOSOD 750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)	Número de Registro: 1432572
1565046	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Mixta	C COPRAL SFREE	Número de Registro: 1432718
1565061	Juan Andrés Díaz	Denominativa	Sumercado	Número de Registro: 1432627
1565167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Morales Arriagada	Mixta	Guau la patrulla peluda	Número de Registro: 1432573
1565663	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Ángel Limitada	Denominativa	Happy Burger	Número de Registro: 1432574
1565772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rodo Ponce	Mixta	Andina Minergy	Número de Registro: 1432719
1565817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Voinic Consultores Ltda.	Mixta	VOINIC	Número de Registro: 1432720
1566389	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Número de Registro: 1432536
1566552	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	FERASIX	Número de Registro: 1432628
1566554	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	APREZIVA	Número de Registro: 1432629



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Andrés Campos Rojas	Mixta	JC	Número de Registro: 1432575
1566693	Juan Eduardo Beltrán San Martín	Mixta	GCU	Número de Registro: 1432721
1566728	Luis Marcos Hernán Soza González	Mixta	Acción Mundial	Número de Registro: 1432722
1566972	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Son-Tech Limitada	Mixta	VIVELA ENTRE EXPERIENCIA Y JUVENTUD	Número de Registro: 1432630
1566981	Marco Antonio León Ramírez	Mixta	MVM instrumentos musicales	Número de Registro: 1432723
1567045	Diego Esteban Díaz Chávez, en representación de Ariel Alejandro Riquelme Riquelme	Mixta	MOVELIFE	Número de Registro: 1432631
1567185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Davor Pereyra Dekovic Constructora E.I.R.L	Mixta	DAPEK	Número de Registro: 1432576
1567265	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Mixta	GRIN GROUP	Número de Registro: 1432537
1567294	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432632
1567298	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432633
1567299	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432634
1567301	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432635
1567302	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432636
1567303	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432637
1567304	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432638
1567305	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432639
1567306	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432640
1567307	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432641

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567308	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432642
1567309	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432643
1567310	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432644
1567315	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432645
1567320	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432646
1567321	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	Número de Registro: 1432647
1567417	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Casa Mundo Brazil Projetos Sustentáveis Ltda.	Mixta	Maçaix	Número de Registro: 1432724
1567475	Rodrigo Alonso Torres Monsalve	Denominativa	Dental Hope y Dr. Hope	Número de Registro: 1432725
1567532	Inalvis Matos Alfonso, en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología APL	Denominativa	Synergia-Bio We multiply the value of nature	Número de Registro: 1432726
1567716	Claudio César Krug Merino, en representación de Iris Olivia Vivallo Cuevas	Mixta	DIVINA TERRA	Número de Registro: 1432648
1567846	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Claudio Esteban Palma Arce	Mixta	RADIO EVOCACIÓN LA RADIO DE HOY PARA JOVENES DE AYER	Número de Registro: 1432649
1567870	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	INNDAY GRANOTEC	Número de Registro: 1432538
1567875	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	INNOVACTIVA GRANOTEC	Número de Registro: 1432539
1567957	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada	Mixta	ECOSTONE	Número de Registro: 1432727
1567971	Daniel Alfonso Pío Celis Rioseco, en representación de Fiordo Comau SpA	Mixta	Bled	Número de Registro: 1432650
1568097	JAP Asesorías SpA, en representación de Centrogas SpA	Mixta	CENTROGAS	Número de Registro: 1432651
1568173	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA	Mixta	FREEMAQ	Número de Registro: 1432728
1568200	Pedro Abraham Álamos Poblete, en representación de Corporación PROREP para la Gestión de Residuos	Denominativa	PROREP Impulsando una Industria Circular	Número de Registro: 1432729

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568218	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432652
1568221	María José Arancibia Obrador, en representación de Comercializadora Basfra SpA	Mixta	COMERCIALIZADORA BASFRA BF	Número de Registro: 1432540
1568222	María José Arancibia Obrador, en representación de Barra & Asociados Consultores Limitada	Mixta	BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES	Número de Registro: 1432541
1568223	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo SpA	Mixta	ALLDAY COMPANY	Número de Registro: 1432653
1568225	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432654
1568230	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	RZ550E	Número de Registro: 1432730
1568231	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432655
1568237	María José Arancibia Obrador, en representación de Barra & Asociados Consultores Limitada	Mixta	BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES	Número de Registro: 1432542
1568238	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432656
1568242	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	RZ500E	Número de Registro: 1432731
1568303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Capacitación del Comercio SpA	Denominativa	CCCI Centro de Capacitación del Comercio y la Industria	Número de Registro: 1432543
1568307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Maritza Araya Naipil	Mixta	InoAustral Spa	Número de Registro: 1432577
1568324	Fernanda Del Carmen Miranda Mena	Denominativa	FARMACIA FARMATODO	Número de Registro: 1432544
1568365	Fanny Varela Figuera, en representación de Lorena Otarola Soto	Mixta	Churros Atacama	Número de Registro: 1432657
1568367	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Importadora Italfrenos SpA	Mixta	Parts Master	Número de Registro: 1432545
1568372	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Figurativa		Número de Registro: 1432658
1568445	Sebastián Ignacio Araya Carrasco	Denominativa	Mono Bike	Número de Registro: 1432659
1568451	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Beryk Wisnia Contreras	Mixta	ITD ILUMINACIÓN TÉCNICO DECORATIVA	Número de Registro: 1432732

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568478	Belén Ignacia Guerrero Corco, en representación de Pedro Federico Rodríguez Maturana	Mixta	PEDRITOS	Número de Registro: 1432578
1568498	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Excava	Número de Registro: 1432660
1568502	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Equis	Número de Registro: 1432661
1568506	Az y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Mixta	TANK	Número de Registro: 1432546
1568511	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Xitus	Número de Registro: 1432662
1568513	Az y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Mixta	TANK	Número de Registro: 1432547
1568599	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Travel + Leisure Holdco, LLC	Denominativa	TRAVEL + LEISURE	Número de Registro: 1432663
1568654	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	BLUFF Sport	Número de Registro: 1432664
1568749	Pablo Andrés Olivares Jones, en representación de Azura Solar SpA	Mixta	Azura Solar	Número de Registro: 1432665
1568777	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera Santa Victoria Limitada	Mixta	NOBLE CORRAL	Número de Registro: 1432733
1568827	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Barahona Vicencio Limitada, Bunster y Prieto Limitada, Diseño Humano Limitada, Diseños Otros Pérez limitada, Draft Consultores Limitada, Estudio González SpA, Estudio Real SpA, Non Diseño Limitada, Sociedad de Profesionales León del Monte Limitada y Méndez y Vargas Ltda.	Mixta	CHICA BRANDING & DESIGN	Número de Registro: 1432666
1568828	Rafael Antonio José Soler Lagunas, en representación de Remaco S.A.	Mixta	RETAILCHECK	Número de Registro: 1432548
1568848	Bárbara De Los Angeles Vildósola Calvo y Pilar Menard Infante	Mixta	PUNT V NC L R	Número de Registro: 1432549
1568861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&A Ingeniería y Proyectos SpA	Mixta	L&A INGENIERÍA Y PROYECTOS	Número de Registro: 1432734
1568867	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	ELECTROLIKO	Número de Registro: 1432667
1568934	Tiare Magdalena Rojas Madariaga	Mixta	Astroolunar	Número de Registro: 1432668
1568936	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	Número de Registro: 1432669

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568940	Juan Christian Bastías Rojas, en representación de Silfos Servicios Profesionales Limitada	Mixta	Silfos	Número de Registro: 1432670
1568948	Nicolás Arturo Oddó Antoncich	Denominativa	Heditoria	Número de Registro: 1432550
1568953	Alejandro Larraín Fernández	Mixta	Baybody	Número de Registro: 1432551
1568968	Bernardo Francisco Barrientos Bonilla	Denominativa	Mi primer amor	Número de Registro: 1432579
1568978	Alejandra Del Pilar Gallardo Pinto, en representación de Valdivieso Gestion Inmobiliaria Limitada	Denominativa	Valdivieso	Número de Registro: 1432735
1568987	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	mint	Número de Registro: 1432552
1568988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	mint	Número de Registro: 1432553
1569065	Sebastián Andrés Arévalo Heitzer	Denominativa	A+ PLUS DENTAL	Número de Registro: 1432671
1569087	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Denominativa	FINCA EL ORIGEN	Número de Registro: 1432672
1569113	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1432554
1569118	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Raíces de Los Andes	Número de Registro: 1432555
1569128	Julio José Acevedo Rojas	Mixta	DECIDIDA!	Número de Registro: 1432556
1569160	Joaquín Ignacio Abraham Barahona Fuentes, en representación de Andes Chile Ltda.	Mixta	Papyrus	Número de Registro: 1432673
1569196	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM Limitada	Mixta	TOPPERS! QUALITY - PIZZAS - RESTAURANT	Número de Registro: 1432674
1569198	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Sorry M SpA	Denominativa	LINX-04	Número de Registro: 1432736
1569262	Nicole Estefanía Duhalde Vásquez	Mixta	ND Contabilidades	Número de Registro: 1432557
1569267	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	Paletas LOITA	Número de Registro: 1432580
1569308	Alfonso Matías Rodríguez Figueroa, en representación de Comercial El Mañío SpA	Denominativa	TOMATA	Número de Registro: 1432675
1569333	Natalia Isabel Ortega Prieto	Denominativa	laviejadelenguaje	Número de Registro: 1432676
1569348	Iván Rodrigo Muñoz Vásquez, en representación de Capacitación Creativa SpA	Mixta	E-learnica	Número de Registro: 1432737
1569362	Jackeline Michelle Mannheim Oliver	Mixta	VC Villa Cala	Número de Registro: 1432738
1569399	Ignacio Raúl Aliaga Romero, en representación de Productora Ignacio Aliaga Romero EIRL	Denominativa	MAMÁ GOL	Número de Registro: 1432677



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569420	Francis Albert Robinson Cortés, en representación de Segurum Corredores de Seguros SpA	Mixta	SEGURUM	Número de Registro: 1432678
1569481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Motostop SpA	Mixta	MSH	Número de Registro: 1432739
1569515	Liliana Raquel Fernández Espinoza, en representación de Baños Móviles de Lujo SpA	Mixta	BML	Número de Registro: 1432740
1569670	Pablo Antonio Sepúlveda León, en representación de Medicina, Ejercicio, Deporte y Salud S.A.	Mixta	Clínica MEDS	Número de Registro: 1432741
1569869	Nicolás Alberto González Delfau, en representación de Energías Eficientes SpA	Mixta	Enef Energías Eficientes	Número de Registro: 1432742
1569879	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de RDF SpA	Mixta	RISKIPER	Número de Registro: 1432743
1569881	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Dog Mates SpA	Mixta	Dog Mates	Número de Registro: 1432744
1569886	Elisa De Vicente Eguiguren	Denominativa	Soirée	Número de Registro: 1432745
1569928	Ítalo Joseph Leonardo Frigoli	Mixta	HOSANNA	Número de Registro: 1432746
1570175	Pablo Alejandro Umaña Arias	Denominativa	Green Meadow	Número de Registro: 1432747

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545073	Gustavo Enrique Hermosilla Schoon, en representación de HERMOSILLA Y CARDENAS PROFESIONALES MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	180° ALIGNERS	<p>Con fecha 02/10/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "180° ALIGNERS". Este concepto se vincula con un nuevo sistema de ortodoncia con alineadores que actualmente se encuentra firmemente instaurado. Este tratamiento busca la eficiencia en estos sistemas de ortodoncia, en aras de obtener mejores resultados y disminuir la duración de tratamiento utilizando menos recursos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este tratamiento de ortodoncia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de escrito y se tuvo por no contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1552434	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PSH INVESTMENTS SPA	Mixta	SELKNAM INVESTMENTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552680	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Mixta	F FINKA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1063197 Marca FINCA Protege Servicios inmobiliarios; administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de todo tipo; corredores de valores y bienes, servicios financieros, de inversiones, fondos mutuos, de cooperativas de crédito; corredores de propiedades de la clase 36; Asesoramiento en materia de inversiones; Gestión de inversiones; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles	Denominativa	BLACK ROOM STAGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1274862 Marca Black Protege Clubes nocturnos; Espectáculos de variedades; Planificación de fiestas; Producción de espectáculos. de la clase 41; (antecedente de rechazo N°1298060).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553811	Alonso Manuel Mancilla Quintana	Denominativa	Colegio la Colmena	
1553847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Alvear Diaz	Mixta	AndinoPatagon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553880	Juan Carlos Bustos Espinosa, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1345924, marca HOSTAL "PUERTO CALICHE", que distingue Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de salones para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; heladerías; hogar de ancianos; hostales; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; restaurantes de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedor; servicios de pensiones; servicios de restaurante; servicios de snack-bar; servicios hoteleros de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Titular del registro no dedujo oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1554261	Susan Carol Bravo Canales	Denominativa	PARTIDO LIBERTARIO	
1554370	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEMS NDT SPA	Mixta	GEMS NDT	
1555912	innovafirst group spa, en representación de Cristián Tala Sánchez	Mixta	El Ecosistema Startup	
1555925	Matías Somarriva Labra, en representación de Krono Time S.A.S	Mixta	MALVA DEPARTMENT STORE	
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL	Denominativa	iPadelstore	
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA	Denominativa	VAMOTRAVEL	
1555987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Engineering Spa	Mixta	Smart Engineering	
1556009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Gonzalo Lira Astudillo	Mixta	Ciudades Verdes	
1556029	Andrés Cucho Cartagena, en representación de Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez y Carmen Cristina Betancourt Gonzalez	Denominativa	Dharmamedic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556245	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	DESDE 1925 REBELDES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1216693, marca REBELDE, que distingue Vestuario casual y formal para hombres y mujeres, vestuario exterior e interior para hombres y mujeres; a saber, abrigos, blazer, chamarras, gabardinas y suéteres para hombre y mujer; ropa de playa, trajes de baño y bikinis para hombre y mujer; pijamas y batas para dormir para hombre y mujer; blusones, blusas, camisas y playeras casuales y formales para hombre y mujer; faldas, pantalones y trajes casuales y formales para hombres y mujer; lencería, shorts, pantaletas, calzones; tangas, boxers; brassieres y ropa interior para hombre y mujer; guantes, bufandas, pashminas, capas, corbatas, calcetines y cinturones casuales y formales para hombre y mujer, excluye específicamente: ropa para golf y accesorios para golf, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra REBELDE en su configuración en la clase 25.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 25 que poseen el elemento REBELDE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DESDE 1925 REBELDES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo REBELDE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556289	Abogadoc SpA., en representación de COMPLEJO HOTELERO MISSENE Y CIA.LIMITADA	Mixta	CABAÑAS MIRAMAR AMS COBQUECURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 851541 Marca CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MIRAMAR Protege Hotel, bar, restaurant, fuente de soda, salón de té. de la clase 43 y Registro 873405 Marca MIRAMAR Protege Hotel, bar, restaurant. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 9 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CABAÑAS MIRAMAR AMS COBQUECURA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MIRAMAR y MIRAMAR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	RIMETEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1205584. RINITEK. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RIMETEC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RINITEK, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556337	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ZILACOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1031647. SILOCOR. Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; funguicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ZILACOR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SILOCOR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena y por ser además inductiva a error.</p> <p>Que, con fecha 07/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca pedida ya cuenta con una serie de registros previos que incorporan la expresión RAPA NUI.</p> <p>Que el solicitante acompañó como antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo los títulos de registro de la marca RAPA NUI y sus variantes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; " las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad RAPA NUI y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556407	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	RAPA NUI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena y por ser además inductiva a error.</p> <p>Que, con fecha 07/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca pedida ya cuenta con una serie de registros previos que incorporan la expresión RAPA NUI.</p> <p>Que el solicitante acompañó como antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo los títulos de registro de la marca RAPA NUI y sus variantes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; " las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad RAPA NUI y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y F), 22 incisos 4º, 5º y 6º y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRUPACION GASTRONOMICA ARTESANAL DEPORTIVA Y CULTURAL PILQUE	Denominativa	FIESTA DEL ESTOFADO DE VILLA PELUCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a las frases "FIESTA DEL ESTOFADO" y "DE VILLA PELUCA", la primera que designa una reunión para celebrar algo o divertirse en torno al guiso conocido como estofado, lo que informa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran o no tengan por objeto el Estofado; mientras que la segunda indica el origen y/o destino de los mismo al señalar que la festividad del estofado tendrá lugar o pertenecerá a Villa Peluca conocido lugar turístico que se encuentra a 70 km de Los Ángeles hacia la cordillera en la Comuna de Antuco Región del Biobío, los que coinciden con la Comuna y Región del domicilio del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 19/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a las frases "FIESTA DEL ESTOFADO" y "DE VILLA PELUCA", la primera que designa una reunión para celebrar algo o divertirse en torno al guiso conocido como estofado, lo que informa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran o no tengan por objeto el Estofado; mientras que la segunda indica el origen y/o destino de los mismo al señalar que la festividad del estofado tendrá lugar o pertenecerá a Villa Peluca conocido lugar turístico que se encuentra a 70 km de Los Ángeles hacia la cordillera en la Comuna de Antuco Región del Biobío, los que coinciden con la Comuna y Región del domicilio del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos; "FIESTA DEL ESTOFADO" y "DE VILLA PELUCA". La primera que designa una reunión para celebrar algo o divertirse en torno al guiso conocido como estofado, lo que informa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran o no tengan por objeto el Estofado; mientras que la segunda indica el origen y/o destino de los mismo al señalar que la festividad del estofado tendrá lugar o pertenecerá a Villa Peluca conocido lugar turístico que se encuentra a 70 km de Los Ángeles hacia la cordillera en la Comuna de Antuco Región del Biobío, los que coinciden con la Comuna y Región del domicilio del solicitante. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos términos que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1556619	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD PANIFICADORA SANTA GEMA LTDA	Mixta	SANTA GEMA	
1556655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vulca Express SPA	Mixta	Vulca Express	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCIA ELENA MENDEZ ARENAS	Mixta	EL HORNITO DE RAFA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1172130 Marca RAFA Protege Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, de restaurantes y bares; servicios de hotel, motel y alojamientos temporales, pub de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RAFA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1556665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Tomás Tupper Harrison y Vicente Andrés Camus Matamala	Mixta	De Goya Stgo	
1556772	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	
1556799	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ESSCENZA FRAGRANCES CORP.	Mixta	MUSH MUSH	
1556845	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Denominativa	MUNDO FUTURO	
1556859	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Mixta	MF MUNDO FUTURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICEQUEEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1022275 Marca DAIRY QUEEN Protege Chocolates, chocolate, te, cocoa, café, azúcar, mezclas de café y achicoria, esencia de café y extracto de café, achicoria y mezclas de achicoria, lo anterior para ser usado como substitutos del café, preparaciones usada como blanqueadores del café, cereales y preparaciones hechas de cereales, lo anterior para consumo humano, queques, bizcochos (bizcochos para animales), pies, tartas, flanes, waffles, rollos de pan, pan, confitería, sal para los alimentos, mostaza, pimienta, vinagre, sabor, salsas, especias, (especias de aves de corral), pastas, pizzas, condimentos, esencias y sabores, ninguno siendo de aceites esenciales, hielo, helado, confiterías de helado de crema; mezclas y preparaciones, para ser usado en la elaboración de helados y productos de heladería, polvos de hielo comestible para máquinas de helar, miel, melaza, preparaciones comestibles y con sabor a fruta, incluidos en la clase 30, siendo en forma líquida. de la clase 30 y Solicitud 1532833 Marca SMOOTHIE Queen Protege Nieves y helados cremosos de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la observación fundada en la solicitud previa 1532833 correspondiente a la Marca SMOOTHIE Queen, porque ha sido rechazada. Por lo que la observación de fondo se mantiene sólo respecto del registro previo 1022275 correspondiente a la marca DAIRY QUEEN.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "queen", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Hugo Pablo Montes Barroilhet	Mixta	MUTE BRAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo está compuesto por los términos en inglés MUTE BRAND, los que traducidos al español significan "marca silenciosa", estas son marcas que producen productos de alta calidad que no tiene logos ostentosos o elementos llamativamente característicos del lujo que saturan la mirada. En lugar de eso, estas marcas se enfocan en la calidad de los materiales, la artesanía y el diseño atemporal, también se relaciona con el llamado lujo silencioso que hace referencia a prendas de alta calidad y firmas de lujo pero que no cuentan con ningún logo o detalle característico que haga evidente la firma a la que pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se relaciona con vestuario y calzado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 18/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad, En efecto, el signo está compuesto por los términos en inglés MUTE BRAND, los que traducidos al español significan "marca silenciosa", estas son marcas que producen productos de alta calidad que no tiene logos ostentosos o elementos llamativamente característicos del lujo que saturan la mirada. En lugar de eso, estas marcas se enfocan en la calidad de los materiales, la artesanía y el diseño atemporal, también se relaciona con el llamado lujo silencioso que hace referencia a prendas de alta calidad y firmas de lujo pero que no cuentan con ningún logo o detalle característico que haga evidente la firma a la que pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se relaciona con vestuario y calzado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1557108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TANIA PATRICIA MARTÍNEZ BÓRQUEZ	Mixta	RAÍCES DIAGUITAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557357	Joel Eduardo Vásquez Valenzuela	Mixta	WOOD & LEATHERS Diseño Rústico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WOOD & LEATHERS Diseño Rústico, en que WOOD & LEATHERS, se traduce como Madera y Cuero, que describe los materiales con los que se fabrican los productos pedidos, y Diseño Rústico, es un modo de decorar tomado de las casas del siglo pasado que se vuelca en lograr un ambiente campestre, altamente relajado y conectado con la naturaleza, lo que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WOOD & LEATHERS Diseño Rústico, en que WOOD & LEATHERS, se traduce como Madera y Cuero, que describe los materiales con los que se fabrican los productos pedidos, y Diseño Rústico, es un modo de decorar tomado de las casas del siglo pasado que se vuelca en lograr un ambiente campestre, altamente relajado y conectado con la naturaleza, lo que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557561	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GTrackGo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1393936 Marca GTrack Protege Actualización y diseño de software informático; alquiler de software para acceso a la Internet. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GTrack, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558257	Avinash Kaul	Mixta	SiO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1286025 Marca CYO Protege Cosméticos; cosméticos para cejas; preparaciones cosméticas para pestañas; jabones; productos de tocador; productos de tocador no medicinales; preparaciones de baño no medicinales; desodorantes personales; sueros para uso cosmético; productos para el cuidado de la piel; geles de ojo para uso cosmético; geles para uso cosmético; lociones de protección solar; aceites corporales; hidratantes corporales; hidratantes para la cara [cosméticos]; bases de maquillaje para la piel; correctores; polvos cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; limpiadores faciales; tónicos para la piel; productos para refrescar la piel; tónicos para la piel no medicinales; cremas para la piel; cremas para los ojos; aceites esenciales; aceites de cutículas; preparaciones para el cabello; lociones para el cabello; productos para el peinado del cabello; tintes para el cabello; colorantes para el cabello; preparaciones para las uñas; lacas de uñas; uñas artificiales para uso cosmético; adhesivos para uñas postizas; preparaciones autobronceadoras; bronceadores solares; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; perfumes; desodorantes corporales [perfumería]; desmaquilladores; quitaesmaltes; neceseres de cosmética de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 21/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SiO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561746	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLINICA DENTAL MUNDO DENT SPA	Mixta	CLÍNICA MUNDO DENT BY CMD SPA	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013927. DENTOMUNDO. Servicios de centro médico y dental; clínica dental; servicios integrados de salud odontológico. Laboratorio dental, clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1191622. Clinica Mundo Dent) y Registro N° 1099817. CLINICA MANQUEHUE DOWNTOWN CMD. Alquiler de aparatos medicos; alquiler de equipos medicos; alquiler de instalaciones sanitarias; asistencia dental; asistencia medica; atencion medica; centros de salud; cirugia estetica; clinicas medicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); exámenes medicos; odontologia; salud (servicios de -); servicios de clinicas; servicios de diagnostico medico; servicios de ortodoncia; servicios medicos y quirurgicos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo relativa a Registro N° 1013927. DENTOMUNDO, clase 44, por cuanto ha caducado.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561909	Juan Pablo Bunzli Rojas	Mixta	NITROUS	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1154729 Marca NITRUS Protege Productos fertilizantes. de la clase 1; , Registro 1201759 Marca NITRUS Protege Tubos de escape para motores. de la clase 7; Partes y piezas para motocicletas tales como: manillares de motocicleta; manillares para motocicletas; manubrios de motocicleta; manubrios para motocicletas; empuñaduras de manillar para motocicletas; empuñaduras de manubrio para motocicletas; empuñaduras para manillares de motocicleta; empuñaduras para manubrios de motocicleta; guardabarros para motocicletas, sidecares para motocicletas, sillines de motocicleta, sillines para motocicletas, discos de freno para motocicletas, fundas de sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas para sillín de motocicleta, fundas para sillines de motocicleta, mordazas de freno para motocicletas, palancas de cambio para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, pinzas de freno para motocicletas; barras protectoras para vehículos, barras anti-vuelco para vehículos, barras (elemento) anti-caídas para vehículos, cortavientos o protectores de maniguetas para vehículos, protector de cárter (motor) para vehículos, protector de cáliper de frenos para vehículos, protector de bomba de freno para vehículos, protector del disco de freno para vehículos, protector de farola para vehículos, protector de tanque de gasolina para vehículos, protector de elevador de tijera para vehículos, protector de suspensión delantera para vehículos, porta alforjas, maleteros para motocicletas. de la clase 12; Maletas y baúles de viaje. de la clase 18; y Registro 1297742 Marca NITRO Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos, con exclusión de los de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 22, 25, 28 y 29; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561917	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Smart Inverter Motor	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada corresponde a un concepto en idioma inglés cuya traducción al castellano es “motor inversor inteligente”, esto es, un término utilizado para referirse a dispositivos electrónicos que convierten la corriente directa en corriente alterna de manera automática. Por tanto, es un signo descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada, inductivo a error o confusión en relación a productos que no reúnan estas características y no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcarío. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561928	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Thumb Touch Control	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la traducción de la marca del inglés al castellano de acuerdo al solicitante a fojas 1, significa "Control táctil del pulgar", que es un sistema de control para distintos electrodomésticos que utiliza la tecnología táctil para manejarlos, en este caso a través del pulgar. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo directamente, que los productos solicitados se encontrarán vinculados a este tipo de tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562096	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	Fermelo Biotec	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 875177 Marca BIOTEC Protege Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Registro 933959 Marca BIOTEC Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17. de la clase 35; Registro 996114 Marca BIOTEC Protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17. de la clase 35; Registro 1203232 Marca BIOTEC Protege Plástico para embalaje incluido en esta clase, específicamente material de embalaje elaborado a partir de plástico biodegradable; películas de plástico para embalar, específicamente películas de plástico biodegradable; material de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalaje que contiene almidón; bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o plástico; bolsas de desechos de plástico. de la clase 16; Granulados semiprocesados elaborados total o parcialmente a partir de plástico, específicamente granulados semiprocesados elaborados total o parcialmente a partir de plástico biodegradable; plástico extruído para su uso en fabricación; material de embalaje elaborado total o parcialmente a partir de plástico o materiales minerales o naturales en forma de bloques, piezas moldeadas o piezas geométricas o no geométricas; materiales de embalaje, soporte y aislamiento; películas de plástico que no sean para embalar. de la clase 17; Recipientes de plástico para embalaje, específicamente aquellos elaborados a partir de plástico biodegradable; productos de plástico incluidos en esta clase; tubos de plástico. de la clase 20;; Registro 1223698 Marca BIOTEC CHILE Protege Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoniaco. de la clase 1; Solicitud 1551415 Marca BIOTEC Protege administración de empresas;agencias de importación-exportación de la clase 35; , Solicitud 1551432 Marca BIOTEC Protege dispositivos e instrumentos quirúrgicos;dispositivos médicos de la clase 10 y Solicitud 991738511 Marca BIOTEC Protege Productos químicos para uso industrial, en particular productos semiprocesados y agentes auxiliares para la fabricación de materias plásticas; agentes espumantes para la porosificación de materias plásticas; materias plásticas en bruto, en particular materias plásticas biodegradables en bruto; productos químicos en forma de gránulos procesables termoplásticamente para uso farmacéutico; materias plásticas en forma de gránulos; gránulos, total o parcialmente de materias plásticas, para procesos de transformación ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; compuestos de materias plásticas en bruto y aditivos químicos; compuestos de materias plásticas no procesadas y rellenos o aditivos químicos. de la clase 1; Gránulos en cuanto productos semielaborados, total o parcialmente de materias plásticas, para su procesamiento ulterior, en particular gránulos, total o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; sustancias plásticas semielaboradas; materias plásticas extrudidas en forma de gránulos para procesos de fabricación; compuestos, principalmente de materias plásticas y aditivos químicos como productos intermedios; compuestos, principalmente de materias plásticas y rellenos químicos o aditivos en cuanto productos intermedios; materiales para embalar [almohadillado, acolchado], total o principalmente de materias plásticas, combinados o no con sustancias minerales o naturales, en forma de láminas, piezas conformadas o elementos geométricos o no geométricos; materiales para calafatear, estopar y aislar; películas de materias plásticas que no sean para embalaje; plásticos extrudidos para la industria manufacturera. de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud 1551432 Marca BIOTEC, clase 10, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562820	MARIA SOLEDAD VASQUEZ GONZALEZ	Mixta	AURORA	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159442. RADIO AURORA FM. Poleras, clase 25. Registro N° 1422968. VA VIA AURORA. Artículos de vestuario; abrigos; tapados; blazers; blusas [prendas de vestir]; botas y zapatos; calzado; chaquetas con o sin mangas; cinturones; faldas y vestidos; pantalones; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562840	Pablo Del Campo Parra	Denominativa	Mónaco	<p>Con fecha 28 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MONACO, que es uno de los seis micro-Estados Europeos y es el segundo más pequeño del mundo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562843	Gladys Eliana Henríquez Toledo	Mixta	Tierra de Pehuén	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 920654, marca HOSTAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PEHUEN, que distingue Servicios de restauración (alimentación, hospedaje temporal) de la clase 43. Registro N 1072775, marca PEHUEN, que distingue SERVICIOS DE BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, CAFETERIAS Y ESTABLECIMIENTOS ENCARGADOS DE LA PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, TALES COMO SERVICIOS DE HOTELES, MOTELES, CABAÑAS, CASAS DE VACACIONES, CAMPING, PENSIONES de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563258	Dayse Macarena Cantillana Navarro	Denominativa	Natural Honey	<p>Con fecha 4 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NATURAL HONEY”, cuya traducción es “MIEL NATURAL”, en circunstancias que “MIEL” se define como “Sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas transformando en su estómago el néctar de las flores, y devolviéndolo por la boca para llenar con él los panales y que sirva de alimento a las crías”, y “NATURAL” se define como “Dicho de una cosa que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración”, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563335	Miriam Rodriguez Cruz	Mixta	Radio Fm Más 88.9 Colchagua Tu Radio	<p>Con fecha 13 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1411042, marca FM - MASS que distingue Difusión de programas de radio; radiodifusión; radiodifusión, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563569	María Victoria Haurigot Rlquelme	Denominativa	Zapatos Españoles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ZAPATOS ESPAÑOLES, en que Españoles, indica que es perteneciente a España, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al origen de los productos, por cuanto el solicitante no es de nacionalidad española. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688164	Julia M. Chester Sidley Austin LLP, en representación de Gallagher Re (U.S.) LLC	Denominativa	GALLAGHER RE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1325445, marca ORGANIZATIONAL WELLBEING PHYSICAL & EMOTIONAL FINANCIAL CAREER GALLAGHER BETTER WORKS, que distingue Administración de planes de prestaciones sociales para empleados en materia de seguros y finanzas; servicios de asesoramiento en el ámbito de beneficios a los empleados para seguros colectivos de asistencia médica y de negocios; servicios de asesoramiento en materia de seguros en el ámbito de planes de beneficios para empleados, a saber, seguros de salud, odontológicos, de visión, de jubilación, de bienestar, de vida y de invalidez; corretaje de seguros; administración de seguros, clase 36; Registro N° 1336280, marca GALLAGHER CORE 360 PROGRAM STRUCTURE COVERAGE GAPS UNINSURED & UNINSURABLE LOSSES LOSS PREVENTION & CLAIMS CONTRACTUAL LIABILITY INSURANCE PREMIUMS, que distingue Servicios de corretaje y administración de seguros en el ámbito de seguros de bienes, de accidentes y de riesgos empresariales; servicios de asesoramiento en materia de seguros, administración de seguros; servicios de evaluación y gestión de riesgos financieros, a saber, evaluación de la exposición al riesgo de un cliente, desarrollo de estrategias para reducir o eliminar el riesgo, y aplicar y supervisar la eficacia de la estrategia de gestión de riesgos, clase 36; Registro N° 1298277, marca GALLAGHER, que distingue Servicios de corretaje de seguros y administración de programas de autoseguro para terceros, a saber, transferencia de riesgos financieros alternativos y seguros y reaseguros de administración cautiva, y líneas de propiedad, accidentes y seguro de compensación para trabajadores; corretaje de seguros, a saber, arreglos para la colocación de fronting y reaseguros; consultaría de seguros; servicios para administrar programas de autoseguro para terceros; administración y procesamiento de reclamos de seguros;



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de seguros, a saber, gestión y procesamiento de reclamaciones por indemnización laboral y lesiones OSHA (Administración de Seguridad y Salud Ocupacional) y reclamaciones de seguro de responsabilidad civil; evaluación de varios tipos de riesgos de seguros; servicios de agencias de seguros, servicios de corretaje de seguros y servicios de administración de seguros, a saber, suministro de programas de seguro de recapitalización o controlados por el propietario para la industria de la construcción a través de software informático en línea; consulta de planificación financiera; servicios de corretaje de seguros, servicios de agencia de seguros y servicios de administración de seguros en el campo del seguro de salud, responsabilidad general, seguro de accidentes, seguro dental, seguro de visión, seguro de vida, seguro por incapacidad a largo plazo, seguro de cuidado a largo plazo, seguro de enfermedad crítica, anualidades de seguro, seguro contra terrorismo, seguro de compensación de trabajadores, seguro de propiedad personal y real, seguro de automóvil, responsabilidad profesional y seguro por negligencia médica; servicios de asesoramiento de inversiones; corretaje de inversiones; servicios de asesoramiento de beneficios para empleados para planes de beneficios relacionados con seguros y finanzas; servicios de consultoría en el campo de los planes de beneficios financieros para empleados relacionados con seguros y finanzas; corretaje de seguros de beneficios para empleados en el campo de seguros de vida, salud y accidentes; servicios de consultoría de beneficios para empleados, a saber, gestión de programas de beneficios financieros para empleados y cobertura de seguro; gestiones de planes de beneficios para empleados mediante sitios web en línea; servicios de corretaje de seguros médicos para viajeros internacionales, a saber, suscripción de seguro médico; gestión internacional de riesgos financieros; gestión de programas de seguros de beneficios para empleados internacionales y servicios actuariales de cobertura de seguros; prestación de servicios de seguros en el ámbito de la gestión de crisis comerciales y los costes relacionados, a saber, suministro de seguros para restablecer la reputación de las personas y las empresas; servicios para proporcionar servicios de seguros para costos de restaurar la reputación comercial; servicios de seguros, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, suministro de seguros para costo de la gestión de la reputación comercial dañada por seguridad cibernética y violaciones a la seguridad no cibernéticas, costos de respuesta de reparación y costos de respuesta de comunicaciones dirigidas; gestión de programas de seguro de beneficios para empleados internacionales y cobertura de seguro; facilitación de información en materia de pensiones y beneficios para empleados internacionales; servicios de investigación en materia de pensiones y beneficios para empleados internacionales; suscripción de seguros para programas de seguros de aviación, navegación interior, automóviles y carga marítima; ajuste de reclamos en el campo de seguros utilizando análisis de ajustador de seguros; servicios de recaudación de fondos de beneficencia, mediante la organización y realización de eventos de recaudación de fondos; administración de seguros para viajeros, a saber, provisión de seguro para gastos médicos, evacuación y repatriación de emergencia, cancelación de viaje antes de la salida, interrupción de viaje posterior a la partida, retraso en el viaje, pérdida, retraso o daño del equipaje y efectos personales y muerte y desmembramiento accidental durante el viaje; Servicios de valorización de varios tipos de riesgos de seguros, administración de reclamos de seguros; servicios de auditoría de reclamos de seguros; servicios de recaudaciones de fondos de beneficencia; evaluación de costos financieros de indemnización laboral; evaluación de costos financieros de proveedores médicos para la indemnización de trabajadores y planes de tratamiento a seguir; intercambio de seguros en la naturaleza de un mercado que ofrece a los compradores de seguros y de otros productos de beneficios, una variedad de planes y productos de múltiples proveedores, clase 36; Registro N° 1348749, marca THE GALLAGHER WAY, que distingue Estimaciones para reclamaciones de seguros de bienes inmuebles; administración de reclamaciones de seguros; provisión de información en el campo de la gestión de beneficios de seguros para empleados a través de un sitio web con; análisis de evaluación de compensación de los trabajadores, a saber, administración de reclamaciones en el campo de la compensación de los trabajadores; corretaje de seguros y administración de programas de autoseguro para terceros, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros alternativos de transferencia de riesgos financieros y de gestión cautiva y reaseguros, y seguros de propiedad, seguros profesionales de accidentes y seguros de compensación para trabajadores; corretaje de seguros, a saber, acuerdos para la colocación de personal y reaseguros; consultoría de seguros; administración de programas de autoseguro para terceros; administración y tramitación de reclamaciones de seguros; servicios de seguros, a saber, gestión y procesamiento de reclamos por indemnización laboral y reclamos de seguro de responsabilidad civil y lesiones OSHA (Ley ocupacional de seguridad de salud); evaluación de diversos tipos de riesgos de seguro, a saber, seguro de salud, responsabilidad civil general, seguro de accidentes, seguro dental, seguro de visión, seguro de vida, seguro de invalidez a largo plazo, seguro de cuidados a largo plazo, seguro de enfermedad crítica, anualidades de seguro, seguro contra terrorismo, seguros de compensación de trabajadores, seguros de bienes inmuebles y personales, seguros de automóviles, evaluaciones de seguro de responsabilidad profesional y negligencia médica. de riesgo alternativo y agrupaciones de seguros cautivos, propiedad, accidentes, ciber responsabilidad, bellas artes, responsabilidad de gestión, terrorismo, responsabilidad ambiental, crédito comercial y riesgo político; servicios de agencias de seguros, servicios de corretaje de seguros y servicios de administración de seguros, a saber, programas de seguros cerrados o controlados por el propietario para la industria de la construcción a través de software informático en línea; consulta de planificación financiera; Servicios de corretaje de seguros, servicios de agencias de seguros y servicios de administración de seguros en el campo del seguro de salud, responsabilidad civil general, seguro de accidentes, seguro dental, seguro de visión, seguro de vida, seguro de invalidez a largo plazo, seguro de cuidado a largo plazo, seguro de enfermedad crítica, anualidades de seguro, seguro contra terrorismo, seguro de compensación para trabajadores, seguro de bienes inmuebles y bienes personales, seguro de automóvil, seguro de responsabilidad profesional y negligencia médica; servicios de asesoramiento de inversiones; corretaje de inversiones; Servicios de consultoría en materia de planes de prestaciones para empleados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con seguros y finanzas; servicios de consultoría en materia de planes de beneficios financieros para empleados en materia de seguros y finanzas; corretaje de seguros de beneficios para empleados en el campo de seguros de vida, salud y accidentes; Servicios de consultoría de beneficios para empleados, a saber, gestión de programas de beneficios financieros para empleados y cobertura de seguros; provisión de información en el campo de los planes de beneficios de seguro para empleados a través de un sitio web con el fin de gestionar los planes de beneficios de seguro para empleados; servicios de corretaje de seguros médicos para viajeros internacionales, a saber, suscripción de seguros médicos; gestión internacional de riesgos financieros; gestión de programas de seguro de beneficios para empleados internacionales y servicios actuariales de cobertura de seguro; prestación de servicios de corretaje de seguros en el ámbito de gestión de crisis empresariales y costos relacionados, a saber, provisión de seguros para restaurar la reputación de las personas y las empresas; prestación de servicios actuariales de seguros para los costos de restauración de la reputación comercial; servicios de corretaje de seguros, a saber, provisión de servicios actuariales de seguros para los costos de restauración de la reputación empresarial de la empresa dañada por infracciones de seguridad cibernética y no cibernética, costos de respuesta de remediación y costos de respuesta de comunicaciones específicos; gestión de programas internacionales de seguros de beneficios para empleados y cobertura de seguros; servicio de informes en la naturaleza de provisión de información en el campo de las pensiones internacionales y otros planes de beneficios financieros para empleados; prestación de servicios de investigación financiera en el ámbito de pensiones internacionales y otras prestaciones a los empleados; suscripción de seguros para programas de seguro de carga aérea, marítima, automotriz y marina fluvial; ajuste de reclamaciones en el campo de seguros utilizando analítica de ajustadores de seguros; servicios caritativos de recaudación de fondos, mediante la organización y realización de eventos de recaudación de fondos; administración de seguros para viajeros, a saber, provisión de seguros para gastos médicos, evacuación de emergencia y repatriación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cancelación de viaje antes de la salida, interrupción del viaje posterior a la salida, retraso en el viaje, pérdida, retraso o daño al equipaje y efectos personales y muerte accidental y desmembramiento durante un viaje; preparación de informes financieros para terceros relacionados con reclamaciones de seguros, clase 36; Registro N° 1336279, marca GALLAGHER CORE 360, que distingue Servicios de corretaje y administración de seguros en el ámbito de seguros de bienes, de accidentes y de riesgos empresariales; servicios de asesoramiento en materia de seguros, administración de seguros; servicios de evaluación y gestión de riesgos financieros, a saber, evaluación de la exposición al riesgo de un cliente, desarrollo de estrategias para reducir o eliminar el riesgo, y aplicar y supervisar la eficacia de la estrategia de gestión de riesgos, clase 36 y Registro N° 1325444, marca GALLAGHER BETTER WORKS, que distingue Administración de planes de prestaciones sociales para empleados en materia de seguros y finanzas; servicios de asesoramiento en el ámbito de beneficios a los empleados para seguros colectivos de asistencia médica y de negocios; servicios de asesoramiento en materia de seguros en el ámbito de planes de beneficios para empleados, a saber, seguros de salud, odontológicos, de visión, de jubilación, de bienestar, de vida y de invalidez; corretaje de seguros; administración de seguros, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 05 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el titular de los registros base de la observación de fondo se trata de una empresa directamente relacionada con el solicitante de autos, para lo cual se acompaña una carta de consentimiento autorizando expresamente la coexistencia de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante este Instituto señala:</p> <p>i) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de las marcas base de la observación de fondo, indica que acepta la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que no se acompañan a la carta de consentimiento pruebas que demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y el titular de los registros base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre Gallagher Re (U.S.) LLC y Arthur J.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Gallagher & Co., sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de respecto de los servicios.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714687	NAMCHON INTERNATIONAL PATENT AND LAW FIRM, en representación de LAKA COSMETICS INC.	Mixta	Laka	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LAKA resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra LACA, la que describe a la sustancia líquida e incolora que se emplea para fijar el peinado, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los restantes productos que no se traten de LACA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento LAKA que resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra LACA, la que describe a la sustancia líquida e incolora que se emplea para fijar el peinado, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los restantes productos que no se traten de LACA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715039	Shenzhen Hengda IP Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Xiaoxing Times Technology Co., Ltd	Mixta	W&O	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1285634 Marca W&O Diseñado en EE.UU hecho en China Protege Aparatos de telefonía celular; Cables USB para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos celulares; Estuches para celulares inteligentes; Teléfonos celulares; Carcasas para tabletas electrónicas; Computadores tablet; Tabletas electrónicas de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715097	Linda Liu & Partners, en representación de SPEAKER ELECTRONIC (JIA SHAN) CO.,LTD.	Mixta	se	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1138709 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; máquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores de la clase 9; Registro N° 1149574 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores de la clase 9 y Registro N° 1149580 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1378047	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE	Denominativa	PASEO FLORES DE OCOA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1469835	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	Fres&co	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°31518 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544220	Mauricio Esteban Puebla Sepúlveda	Denominativa	Sentinel Seguridad Integral	<p>A escrito de fecha 08/05/2024 folio 60253 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 19/04/2024 folio 52698 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544226	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Rico Rico	<p>A escrito de fecha 12/05/2024 folio 61741 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado A escrito de fecha 12/05/2024 folio 61742 A lo principal: Por acompañado A escrito de fecha 15/05/2024 folio 63351 A lo principal: Por acompañado A escrito de fecha 24/04/2024 folio 54827 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548440	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de INNATO S.A.	Mixta	INNATO	<p>A escrito de fecha 22/05/2024 folio 66407 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado A escrito de fecha 25/04/2024 folio 55363 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1548601	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	<p>A escrito de fecha 15/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DAYCO EUROPE S.R.L.	Denominativa	NYTRON	<p>A escrito de fecha 15/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los poderes y téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1549436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez	Denominativa	Esencias del Volcán	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226636, y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín SA	Mixta	Metatalentum	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226806, y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1550064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Felipe Eduardo Hansen Fernández	Mixta	MODELACFD	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°30951, y por constituido el patrocinio y poder.
1550240	Carlo Iván Silva Muñoz	Denominativa	Farmacias Tempofarma	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550247	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SANTA SOFÍA SPA	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°240520 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1550265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO	Mixta	AMERICAN SUSHI	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550704	Yaniv Amitai Loker, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	<p>A escrito del 20-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante Quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1551058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas	Mixta	Veronamusic	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos	Mixta	BUEN BAJÓN	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229414, y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1551734	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Importadora Take Protein Spa	Mixta	TAKE PROTEIN	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237933.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551753	Gamal Ayub Sukni García, en representación de inversiones y tecnología spa	Denominativa	bioware	<p>A escrito de fecha 15/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1551803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rafael Castillo Hewstone y Solange Loreto Chappuzeau Fernández	Mixta	Vetsurgery	<p>A escrito de fecha 20/05/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551893	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	FURY	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1551954	SARGENT & KRAHN , en representación de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	Mixta	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ANTONIA CORDOVA GARCÍA-HUIDOBRO	Denominativa	TRUFAS ARAUCANÍA	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1552181	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES QUEULE SPA	Mixta	LA FORESTA COFFEE & CAKES	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA	Mixta	ROOTS CAFÉ & BAR	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1552195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alexis Pizarro Richard	Mixta	RS Reporte Sostenible	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552301	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA ESTÁNDAR PRODUCTO BASE QUE SE COMPRA SOLO LA SEPULTURA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552305	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	FAMILIA, SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552416	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552446	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa	Denominativa	GUACAMOLE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1552453	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa	Mixta	GUACAMOLE MEXICAN GRILL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552896	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES DON FEDERICO S.A.	Denominativa	ETAAPP NORTEAMERICANO	<p>A escrito de fecha 15/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los poderes individualizados y certificado de título.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.	Denominativa	SHARP-PS	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1174276.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576714	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0791594	Clarke Modet & Co Chile Ltda., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOKOHAMA CLUB NETWORK	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0791595	Clarke Modet & Co Chile Ltda., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOKOHAMA CLUB NETWORK	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0805415	Clarke Modet & Co Chile Ltda., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO. LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADVAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0976204	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de The Yokohama Rubber Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W DRIVE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0976205	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de The Yokohama Rubber Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICEGUARD	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1074875	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER DIGGER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1104823	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YOKOHAMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1140159	SILVA Y CIA., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASPEC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1168439	SARGENT & KRAHN, en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YOKOHAMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1184775	SILVA Y CIA., en representación de The Yokohama Rubber Co ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOKOHAMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1189454	SILVA Y CIA., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO LTD	Denominativa	GEOLANDAR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1206547	SILVA Y CIA., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD.	Mixta	Z. ENVIRONMENT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1212266	SARGENT & KRAHN, en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD.	Mixta	BluEarth*WINTER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1213070	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	TOPPIK	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1213071	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	XFUSION	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1244720	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH	Denominativa	FAGOLAC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1261745	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	TROJAN	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1285480	Sargent & Krahn, en representación de FBD INTERNATIONAL, SAS	Denominativa	IXINA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1353800	Sargent & Krahn, en representación de FBD INTERNATIONAL, SAS	Mixta	X	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1353801	Sargent & Krahn, en representación de FBD INTERNATIONAL, SAS	Mixta	ixina	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545073	Gustavo Enrique Hermosilla Schoon, en representación de HERMOSILLA Y CARDENAS PROFESIONALES MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	180° ALIGNERS	No habiéndose dado cumplimiento a la observación de escrito se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1551996	Yuliyán Lyubomirov Popov, en representación de Vista Hermosa Distillery Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kawesqar el espíritu de de patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1552434	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PSH INVESTMENTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SELKNAM INVESTMENTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552680	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	F FINKA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1552683	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Camila Solange Iribarren Noulivos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gelify Nailing Tech	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, como se pide.
1552683	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Camila Solange Iribarren Noulivos Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Gelify Nailing Tech	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1551086 (Gelify) Como se pide, suspéndase hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1551086 fundante de la observación de fondo.
1552685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK ROOM STAGE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo, Al otrosí, por acompañados.
1553811	Alonso Manuel Mancilla Quintana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Colegio la Colmena	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1553847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Alvear Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AndinoPatagon	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553880	Juan Carlos Bustos Espinosa, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS URBANO ARAYA HURTADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skull servicios integrales spa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS URBANO ARAYA HURTADO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Skull servicios integrales spa	
1554370	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEMS NDT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEMS NDT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554825	Cooper SpA, en representación de Valora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAIORA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 26 de enero de 2024 folio C/2024/13110: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 26 de enero de 2024 folio C/2024/13113: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 26 de enero de 2024 folio C/2024/13114: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 26 de enero de 2024 folio C/2024/13115: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 26 de enero de 2024 folio C/2024/13118: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 26 de enero de 2024 folio C/2024/13119: Téngase por acompañados.
1554853	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1555238	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555238	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1555238	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse presente.
1555243	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse presente.
1555243	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1555243	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
1555246	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVEMORE	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
1555246	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVEMORE	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1555246	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda. , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVEMORE	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse presente.
1555912	innovafirst group spa, en representación de Cristián Tala Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Ecosistema Startup	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VNTG STORE	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación N°1309348 le pertenecería a DIEM E.I.R.L., RUT N°76.597.409-7, en circunstancias que el solicitante es Comercial DIEM SpA RUT N°76.597.409-7, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VNTG STORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1555925	Matías Somarriva Labra, en representación de Krono Time S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALVA DEPARTMENT STORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iPadelstore	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iPadelstore	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iPadelstore	A sus antecedentes.
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU Ltda. Del Perú a su mesa	Téngase por acompañados los documentos.
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU Ltda. Del Perú a su mesa	Téngase presente.
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU Ltda. Del Perú a su mesa	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la exclusión en subsidio de los productos de la clase 32, corrija en lo pertinente la base de datos.
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAMOTRAVEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Engineering Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smart Engineering	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Gonzalo Lira Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ciudades Verdes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556029	Andrés Cuche Cartagena, en representación de Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez y Carmen Cristina Betancourt Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dharmamedic	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1556181	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART FLUX	Resolviendo presentación de fecha 15 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1556245	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESDE 1925 REBELDES	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556269	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Genercom	Resolviendo presentación de fecha 18 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1556287	Juana Rosa Fuenzalida Porras Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Ohmypets!	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1556289	Abogadoc SpA., en representación de COMPLEJO HOTELERO MISSENE Y CIA.LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CABAÑAS MIRAMAR AMS COBQUECURA	Resolviendo presentación de fecha 9 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1556297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PROFILE INDUSTRIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	profile INDUSTRIES	Resolviendo presentación de fecha 16 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1556326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIMETEC	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1556337	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILACOR	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	Estese al mérito de autos.
1556407	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAPA NUI	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1556554	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de PATAGONIA ENERGY SpA	Denominativa	PATAGONIA ENERGY	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRUPACION GASTRONOMICA ARTESANAL DEPORTIVA Y CULTURAL PILQUE	Denominativa	FIESTA DEL ESTOFADO DE VILLA PELUCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556589	Verónica Virginia Cabrera Olivares, en representación de VERONICA CABRERA SPA	Mixta	DOÑA VERITO SABEMOS DE PALTAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556589	Verónica Virginia Cabrera Olivares, en representación de VERONICA CABRERA SPA	Mixta	DOÑA VERITO SABEMOS DE PALTAS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1556619	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD PANIFICADORA SANTA GEMA LTDA	Mixta	SANTA GEMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vulca Express SPA	Mixta	Vulca Express	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCIA ELENA MENDEZ ARENAS	Mixta	EL HORNITO DE RAFA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Tomás Tupper Harrison y Vicente Andrés Camus Matamala	Mixta	De Goya Stgo	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556772	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556780	Sergio Andrés Flores Ríos	Denominativa	CM CAFE MACONDO	Previo a resolver, aclare el solicitante la cobertura solicitada en el plazo de 10 días hábiles, toda vez que en la limitación realizada se mencionan servicios de exportación e importación en circunstancias que dichos servicios no están incluidos en la cobertura solicitada originalmente.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1556799	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ESSCENZA FRAGRANCES CORP.	Mixta	MUSH MUSH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556814	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANTA	Previo a resolver, aclare el solicitante la cobertura solicitada en el plazo de 10 días hábiles, toda vez que en la limitación realizada se mencionan servicios de exportación e importación en circunstancias que dichos servicios no están incluidos en la cobertura solicitada originalmente. A escrito de fecha 21 de febrero de 2024 folio C/2024/14666: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1556845	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Denominativa	MUNDO FUTURO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556859	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Mixta	MF MUNDO FUTURO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIEMANN ECOMARKET EXPRESS SPA	Mixta	Maracuyá	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICEQUEEN	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Hugo Pablo Montes Barroilhet	Mixta	MUTE BRAND	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TANIA PATRICIA MARTÍNEZ BÓRQUEZ	Mixta	RAÍCES DIAGUITAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557357	Joel Eduardo Vásquez Valenzuela	Mixta	WOOD & LEATHERS Diseño Rústico	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557561	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GTrackGo	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557949	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558046	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA.	Mixta	Pointbreak	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558257	Avinash Kaul	Mixta	SiO	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Alejandro Oliva Díaz	Mixta	OT&T Oliva Transporte & Turismo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Humberto González Araya	Denominativa	lpogass	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560000	Marisol Ester Peña Montoya, en representación de D&F Terra Vial SpA	Mixta	TERCIOPIEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560043	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Mixta	ArtVisión	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stoppie, Servicios Integrales para todo tipo de vehículos Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Stoppie Servicios Integrales S.P.A.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560104	Roberto Segundo Díaz Lucero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHIMICHANGA ICE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560114	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Femaval Inversiones Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TNT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tempura spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa maite	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560168	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Guido andres puglisevich pinilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BDB BATALLA DE BONGAZOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560172	María Noemí Baeza García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ESCUELA ABIERTA ARTISTICA INDIGO PEDAGOGÍA DEL ALEGRE CONOCIMIENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560179	Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL MALTONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560211	Lorena Stephania Uribe Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kindisch	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560214	María Teresa Gajardo Carvajal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aruná Newen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560267	Juan Pablo Montes Rodríguez, en representación de Bangkok Limitada	Denominativa	Phuket	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560279	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	EMPRENDAJE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1561346	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	DEPODENTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1077584, marca DEPO-MEDROL, que distingue Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario, de la clase 5. Registro N 1172491, marca DEPO, que distingue Ventanillas para vehículos; cristales para vehículos; retrovisores; bombas de aire (accesorios para vehículos); motores de ventilador para vehículos terrestres; vehículos de motor, automóviles, camiones, vehículos utilitarios y deportivos con motor, carrocería y chasis para vehículos; espejos retrovisores [piezas de vehículos], parasoles para vehículos, puertas de vehículos; motocicletas y sus partes estructurales; sistemas de frenado de vehículos y sus partes; piezas de vehículos, a saber, volantes y espejo retrovisor, espejos laterales y espejos de vanidad; mecanismos de embrague para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, guardabarros y parachoques; cajas de cambios para vehículos terrestres; hélices para barcos; alerones para vehículos; parachoques para automóviles; motores para vehículos terrestres; cascos de barcos; paneles de puerta y paneles de techo para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; ventanas de vehículos, de la clase 12. Registro N 938592, marca DEPO, que distingue Lámparas de autos (luces de vehículos), de la clase 11. Registro N 945399, marca DEPO, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. instalaciones de calefacción y de acondicionamiento de aire para vehículos. dispositivos antideslumbrantes, antiencandilantes y antihielo para vehículos. bombillas de indicadores de dirección para vehículos. instalaciones de climatización para vehículos. luces para vehículos. aparatos de iluminación para vehículos. bombillas de intermitente para vehículos de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. A mayor abundamiento, el marcario mixto solicitado a registro pretende distinguir servicios de la clase 35 directa y exclusivamente asociados al sector dental, al incluir servicios de comercialización de productos de las clases 3 y 5, mientras que los registros fundantes de la observación de fondo distingue productos de la clase 5, que consisten en preparaciones farmacéuticas para uso veterinario y humano, siendo una cobertura amplia y no relacionado con el sector dental. Agrega, que es titular del registro N° 1425291, que corresponde a la misma marca mixta solicitada en autos, "DEPODENTAL", aceptada a registro con fecha 7 de febrero de 2024, pedida para distinguir servicios de la clase 44 que se encuentran directa y estrechamente relacionados a los productos pedidos de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de importación y exportación de productos de clases 5, 11 y 12; comercialización de productos de clases 5, 11 y 12 ;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de tiendas de venta al por mayor y al por menor de productos de clases 5, 11 y 12; comercialización por internet de productos de clases 5, 11 y 12; comercialización de productos para terceros de productos de clases 5, 11 y 12; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DEPO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término generico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>"MEDROL" por "DENTAL", en uno de los casos, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td align="center"></td> <td>DEP</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de importación y exportación de productos de clases 5, 11 y 12;comercialización de productos de clases 5, 11 y 12 ;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de tiendas de venta al por mayor y al por menor de productos de clases 5, 11 y 12;comercialización por internet de productos de clases 5, 11 y 12;comercialización de productos para terceros de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos, de la clase 35,. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>	Marca solicitada	Marca		DEP
Marca solicitada	Marca							
	DEP							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley.</p> <p>Que en relación a que la marca DEPODENTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEPO-MEDROL y DEPO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial, será desestimada. Las marcas en conflicto comparten el segmento distintivo DEPO, sin que la sustitución del término genérico "MEDROL", que consiste en un medicamento, por "DENTAL", permita suponer que los consumidores no se verán expuestos a error acerca del verdadero origen empresarial de los productos.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de importación y exportación de productos de clases 5, 11 y 12; comercialización de productos de clases 5, 11 y 12 ;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5;servicios de tiendas de venta al por mayor y al por menor de productos de clases 5, 11 y 12;comercialización por internet de productos de clases 5, 11 y 12;comercialización de productos para terceros de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección "Dental" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres, excepto de clases de clases 5, 11 y 12;publicidad;comercialización de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35;servicios de venta al por mayor y al por menor de todos los productos, excepto de clases de clases 5, 11 y 12;comercialización de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de venta al por menor o al por mayor de material odontológico;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos dentales de la clase 35.</p>
1561346	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPODENTAL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1561746	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLINICA DENTAL MUNDO DENT SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CLÍNICA MUNDO DENT BY CMD SPA	A lo principal, téngase presente. Otrosí, acompaña documentos.
1568468	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	<p>Visto,</p> <p>Que, el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N°1403252 marca M CASAS CHILE y N°1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco".</p> <p>Que, en solicitud N° 1561841, marca CASA CHILE SPA, se le solicitó aclarar el nombre de la marca, y la descripción de la etiqueta a M CASAS CHILE SPA, a lo cual en contestación de 30 de abril de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2024, el solicitante aceptó rectificar la marca de acuerdo a lo indicado. Se resuelve: Se corrige de oficio la marca de autos, modificandola a mixta, la parte denominativa M, con la siguiente descripción de la etiqueta: "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas todo en color burdeos. Todo sobre fondo blanco".
1568469	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Visto, Que, el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N° 1403252 marca M CASAS CHILE y N° 1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco". Que, en solicitud N° 1561841, marca CASA CHILE SPA, se le solicitó aclarar el nombre de la marca, y la descripción de la etiqueta a M CASAS CHILE SPA, a lo cual en contestación de 30 de abril de 2024, el solicitante aceptó rectificar la marca de acuerdo a lo indicado. Se resuelve: Se corrige de oficio la marca de autos, modificandola a mixta, la parte denominativa M, con la siguiente descripción de la etiqueta: "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas todo en color burdeos. Todo sobre fondo blanco".
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO	VISTOS. 1.- Que con fecha 21 de diciembre 2023 se solicitó una marca mixta, bajo el N° 1.569.415, para distinguir en clase N° 10: Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para su uso con bombas de alimentación enteral; abrazaderas para montar una bomba de alimentación enteral en un poste o riel; adaptadores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corriente para bombas de alimentación enteral; mochilas y riñoneras adaptadas para transportar una bomba de alimentación enteral; e insumos para alimentación enteral.</p> <p>2.- Que, con fecha 11 de enero de 2024 se notificó una resolución de observación a la prioridad invocada, en atención a que, al momento de la presentación de la solicitud no se acompañaron los documentos que exige el art. 20 bis de la Ley N° 19.039 y 60 del Reglamento ya citado, en concordancia con el art. 4 letra C) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que la Prioridad se define como “el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).</p> <p>4.- Que el artículo 20 Bis, de la ley 19.039 (LPI), establece que: “En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile. La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento.” Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 letra B del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP), tratado ratificado por Chile, y promulgado como ley de la República con fecha 30 de septiembre de 1991 el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de 6 meses, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>5.- Que, de acuerdo al artículo 63 del reglamento de la ley 19.039, los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento.</p> <p>6.- Que, de acuerdo al artículo 64 inciso tercero del reglamento de la ley 19.039, "El certificado deberá presentarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación en Chile de la respectiva solicitud, debidamente traducido al español, si fuere necesario"</p> <p>7.- Que, con fecha 1 de febrero de 2024, se acompaña certificado de prioridad con su respectiva traducción, sin embargo, al momento de traducir la cobertura sólo se detalla "Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para" no cumpliendo con la traducción íntegra de la cobertura.</p> <p>8.- En consecuencia, en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 3, 4, 5, y 6 de la presente resolución, y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se tiene por parcialmente acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en particular sobre "Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para" atendido a que fue la única parte de la cobertura pedida en idioma extranjero que fue traducida.</p>
1569418	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.</p> <p>Forma - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Infinity GO	<p>VISTOS.</p> <p>1.- Que con fecha 21 de diciembre 2023 se solicitó una marca mixta, bajo el N° 1.569.418, para distinguir en clase N°10: Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para su uso con bombas de alimentación enteral; abrazaderas para montar una bomba de alimentación enteral en un poste o riel; adaptadores de corriente para bombas de alimentación enteral; mochilas y riñoneras adaptadas para transportar una bomba de alimentación enteral; e insumos para alimentación enteral.</p> <p>2.- Que, con fecha 11 de enero de 2024 se notificó una resolución de observación a la prioridad invocada, en atención a que, al momento de la presentación de la solicitud no se acompañaron los documentos que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exige el art. 20 bis de la Ley N° 19.039 y 60 del Reglamento ya citado, en concordancia con el art. 4 letra C) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que la Prioridad se define como “el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).</p> <p>4.- Que el artículo 20 Bis, de la ley 19.039 (LPI), establece que: “En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile. La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento.” Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 letra B del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP), tratado ratificado por Chile, y promulgado como ley de la República con fecha 30 de septiembre de 1991 el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de 6 meses, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>5.- Que, de acuerdo al artículo 63 del reglamento de la ley 19.039, los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento.</p> <p>6.- Que, de acuerdo al artículo 64 inciso tercero del reglamento de la ley 19.039, “El certificado deberá presentarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación en Chile de la respectiva solicitud, debidamente traducido al español, si fuere necesario”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7.- Que, con fecha 1 de febrero de 2024, se acompaña certificado de prioridad con su respectiva traducción, sin embargo, al momento de traducir la cobertura sólo se detalla "Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para" no cumpliendo con la traducción íntegra de la cobertura.</p> <p>8.- En consecuencia, en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 3, 4, 5, y 6 de la presente resolución, y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se tiene por parcialmente acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en particular sobre "Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para" atendido a que fue la única parte de la cobertura pedida en idioma extranjero que fue traducida.</p>
1569422	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.</p> <p>Forma - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	INFINITY GO	<p>VISTOS.</p> <p>1.- Que con fecha 21 de diciembre 2023 se solicitó una marca mixta, bajo el N° 1.569.422, para distinguir en clase N°10: Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación enteral; equipos de administración enteral con tubos y casetes desechables para su uso con bombas de alimentación enteral; abrazaderas para montar una bomba de alimentación enteral en un poste o riel; adaptadores de corriente para bombas de alimentación enteral; mochilas y riñoneras adaptadas para transportar una bomba de alimentación enteral; e insumos para alimentación enteral.</p> <p>2.- Que, con fecha 11 de enero de 2024 se notificó una resolución de observación a la prioridad invocada, en atención a que, al momento de la presentación de la solicitud no se acompañaron los documentos que exige el art. 20 bis de la Ley N° 19.039 y 60 del Reglamento ya citado, en concordancia con el art. 4 letra C) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que la Prioridad se define como "el mejor derecho que un petionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).</p> <p>4.- Que el artículo 20 Bis, de la ley 19.039 (LPI), establece que: "En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile. La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento." Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 letra B del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP), tratado ratificado por Chile, y promulgado como ley de la República con fecha 30 de septiembre de 1991 el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de 6 meses, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>5.- Que, de acuerdo al artículo 63 del reglamento de la ley 19.039, los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento.</p> <p>6.- Que, de acuerdo al artículo 64 inciso tercero del reglamento de la ley 19.039, "El certificado deberá presentarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación en Chile de la respectiva solicitud, debidamente traducido al español, si fuere necesario"</p> <p>7.- Que, con fecha 1 de febrero de 2024, se acompaña certificado de prioridad con su respectiva traducción, sin embargo, al momento de traducir la cobertura sólo se detalla "Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación" no cumpliendo con la traducción íntegra de la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				8.- En consecuencia, en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 3, 4, 5, y 6 de la presente resolución, y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se tiene por parcialmente acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en particular sobre "Dispositivos médicos, a saber, bombas de alimentación" atendido a que fue la única parte de la cobertura pedida en idioma extranjero que fue traducida.
1569505	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLID GOLD	A escrito de fecha 23-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1569703	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAL-TS	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1 de forma complementada entre el certificado acompañado con fecha 09-01-2024 en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021 y la traducción del presente escrito, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1569718	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAL-XD	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1 de forma complementada entre el certificado acompañado con fecha 09-01-2024 en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021 y la traducción del presente escrito, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hola Mor Inc Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROMEO SANTOS	A escrito de fecha 07-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1570006	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COINFLIP	A escrito de fecha 29-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570950	Carlos Javier Scheuch Pérez	Mixta	Mapa	A lo principal: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1570963	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	LAVANID	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570963	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	LAVANID	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571904	Romina Alejandra Ávila Meneses, en representación de Manualidades Villarrica SPA	Denominativa	Manvir	VISTOS lo informado por el Diario Oficial con fecha 29 de mayo de 2024, en virtud de lo cual resulta de manifiesto que la realización de un intento de pago asociado al Id pago 972668 el día 12-05-2024 de forma fallida a través del sitio de tramites web del Diario Oficial, no permitió que posterior a esto, la usuaria pudiera finalizar de forma exitosa la tramitación de la publicación, lo que en consecuencia configura un entorpecimiento, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad y en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19.039, se acoge lo solicitado con fecha 14 de mayo de 2024, por doña Romina Alejandra Ávila Meneses, y en consecuencia, RESUELVO: Vuelva la presente solicitud a la etapa de Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite, y junto con ello un nuevo plazo para pagar la publicación al Diario Oficial.
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
990965816	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PARAFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991148033	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LINDSTRÖM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991275949	Sargent & Krahn Ltda, en representación de Rolex SA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROLEX MENTORS & PROTEGES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 848117, marca ROLEX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), se socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, disco acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9 y Registro N° 1059121, marca ROLEX, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS (INCLUSO LA RADIO), FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCION) DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS AUTOMATICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCION DE UNA MONEDA O UNA FICHA; MAQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR; APARATOS EXTINTORES, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 25 de agosto de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los titulares de los registros citados en la observación de fondo prestan su consentimiento para la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, por tratarse de empresas relacionadas con el solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante este Instituto señala:</p> <p>i) Que, las cartas de consentimiento acompañadas por parte de los titulares de las marcas base de la observación de fondo, indican que dan su consentimiento para el uso de la marca solicitada en las clases solicitadas. Este Instituto señala que no se acompañan a las cartas de consentimiento pruebas que demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y los titulares de los registros base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre Rolex SA y Rolex Promotions S.A. y Manufacture Des Montres Rolex Sa, sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores respecto de los productos. Además, se debe señalar que las cartas de consentimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañadas se encuentran en idioma inglés sin traducción al idioma español. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir productos de la clase 16 y servicios de las clases 35, 36 y 41.
991275949	Sargent & Krahn Ltda, en representación de Rolex SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROLEX MENTORS & PROTEGES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991443392	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V DR. VRANJES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991461335	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROSSO NOBILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684501	Hillary Maynard Polsinelli PC, en representación de Manojó, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MANOJO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684710	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Audio Service	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991688164	Julia M. Chester Sidley Austin LLP, en representación de Gallagher Re (U.S.) LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALLAGHER RE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991699269	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706192	GROTH & CO. KB, en representación de Aktiebolaget SKF Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKF AXIOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711162	Cabinet LAVOIX, en representación de Capgemini Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Capgemini	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715275	Xuzhou Pengcheng Trademark Service Agent, en representación de Gao Xing Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	R RUR	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos abrasivos; Remachadoras, de la clase 8. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 8: Instrumentos abrasivos; Remachadoras, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991715842	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	blue power	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715871	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	victron energy BLUE POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716118	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716633	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	1+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740204	Seven Seas IP Agency Shanghai, en representación de Shanghai Biotech application Co., Ltd.	Denominativa	Alpill	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748883	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	X RIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748910	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LANVIGATOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749008	Guangzhou HaoTing International Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhejiang Happy Pump Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAPPY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749095	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BZ5C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749208	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOMB POP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749210	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CUPRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749428	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CENTRO AVANZADO DE BIENESTAR EMOCIONAL emooti	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749463	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749464	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CO-ML	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749499	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRANSGARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749678	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Immersive Video	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749689	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LITHOPLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750065	Rashchupkina Galina Andreevna, en representación de Mkhitarian Gegam Garnikovich Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHARMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750155	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de KT GLOBAL DAGITIM VE PAZARLAMA TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	renden	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750622	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750644	Rechtsanwalt Philipp Henrichs HENRICHS IP, en representación de IDEEMATEC Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IDEEMATEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750939	Maucher Jenkins Patentanwälte & Rechtsanwälte, en representación de TBG Technische Beteiligungsgesellschaft AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
444661	1100095	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOLDEN STORE	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445526	1065303	Julio Enrique Naray Rebolledo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUNSA	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "por ejemplo". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445502	1069469	Nelly Esther Carrera Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUMEC	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras".
445132	1074411	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YSTAN POEN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445121	1074415	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGEA POEN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444973	1075982	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16 : - Modifique "papelería" por artículos de papelería ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine: "principalmente" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445131	1076778	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCOX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445045	1085404	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIANUST	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16 : - Elimine "no comprendidos en otras clases; y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445133	1086592	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTO-SANG	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445127	1086594	Synthon Chile Ltda. Anotación de Renovación TLT	VITARID	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
445035	1087283	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIENCIA HERMETICA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique " programas hablados, radiodifundidos o televisados." por " Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiodifundidos o televisados ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445522	1087598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENDENCIAS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos" Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros", "otras".
444986	1089914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOSORNO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Modifique "molinería" por " servicios de molinería ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445518	1090044	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPIRITU EMPRENDEDOR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de bienes y servicios" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
445052	1093397	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de	TRUCCO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445122	1096716	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANJINTI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445042	1098251	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZ THE GREAT AND POWERFUL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: modifique " accesorios" por "piezas" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445029	1099353	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDING DORY	En descripción de los servicios de clase 41: - Elimine "otros" y "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445117	1101291	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE WING	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Elimine "principalmente" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445488	1104383	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLICE	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445026	1104846	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>- Elimine “no incluidos en otras clases;” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>- Modifique “papelería” por artículos de papelería”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: modifique " accesorios " por "piezas " en "figuras de acción y accesorios" y en "accesorios para muñecas;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
445107	1107914	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEENEX ULTRACARE	<p>En descripción de los productos que protege el registro en la clase 16 elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
445490	1108046	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RSQ3	<p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
445513	1110197	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOBY	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Señale N° de poder que corresponda al titular del registro. Toda vez, que el N° 42.259 indicado en custodia corresponde a "INDUSTRIAS CLEANER CHILE S.A."</p> <p>En descripción de productos de Clase 03, en la frase "" sustituya por "otras sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
445028	1115506	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELVEST TAILORING STYLE	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445520	1123808	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICHARD MILLE	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
445057	1126259	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMAQ	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "Agencias de importación y exportación." Por "servicios de importación y exportación.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445516	1130636	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTIQUIN SORPRESA SALCOBRAND	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445128	1058803	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERKOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445521	1065301	Julio Enrique Naray Rebolledo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUNSA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445084	1077116	RAMIREZ Y SANCHEZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ANC ARTROCIN	
445032	1081117	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOLOCURA	
445033	1081119	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HUMOR TODO LO CURA	
445036	1081121	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOLOCURA, EL HUMOR TODO LO CURA	
445039	1081747	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEX-D	
445038	1082053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYZPO KRACKER	
445104	1082938	RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. Anotación de Renovación TLT	ANC RINISIN	
445043	1084694	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CIAN CENTRO DE INVESTIGACION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	APLICADA Y NEGOCIOS UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
445034	1085160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIANUST	
445529	1085412	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCURA ETNIA	
445093	1086256	RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. Anotación de Renovación TLT	ANC	
445508	1086326	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER	
445505	1086446	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE WELLNESS SCIENCE COLON ASSIST	
445524	1086448	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE WELLNESS SCIENCE ASTAXANTHIN MAX	
445514	1086450	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBIOTIC HEALTH.NATURE.LIFE DAILY BIOTIC	
445031	1086855	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAREA ROJA	
445504	1086875	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIELBEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445063	1089502	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERGHAUS	
445528	1089688	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA BENDITA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445111	1089714	RAMIREZ Y SANCHEZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PAPAXYNA	
444976	1089916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOSORNO	
445037	1090028	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALSE LASH BUTTERFLY	
444949	1090463	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTI O AIR	
445489	1091171	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM COMUNIDAD MUJER	
445041	1093497	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	
445064	1095714	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPC	
445047	1096570	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MONSTERS UNIVERSITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445072	1096572	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTERS UNIVERSITY	
445040	1098257	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTERS UNIVERSITY	
445058	1099349	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATI KATI BLEND	
445493	1099896	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIV-GO	
445054	1101043	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOMIX	
445071	1101349	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZKTECO	
445124	1101393	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATERSAN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445511	1102986	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445049	1104870	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZ THE GREAT AND POWERFUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445065	1105772	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W L ALFALFAS	
445116	1109013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEARFOAMS	
444972	1109181	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEBERG	
445982	1110565	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFLUTOP	
445981	1111453	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOMED	
445496	1112939	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOHORSE	
445491	1113658	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMIN 8	
445499	1114051	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE PIECE	
445501	1114053	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE PIECE	
445503	1114057	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ONE PIECE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445517	1114059	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE PIECE	
445051	1114460	Martín José Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445086	1115185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	
445525	1116376	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS BRISAS NORTE	
445500	1123728	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOJACK	
445129	1123730	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURELL	
445487	1130526	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMIN 8	
445515	1130634	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND, PRECIOS BAJOS SIEMPRE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442942	1045511	María Fernanda Galleguillos Villalobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS FUTALEUFU	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación dictada en estos autos, y por la cual se requirió poder de representación a la representante indicada en la solicitud, en circunstancias que dicho poder se encontraba adjunto; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de observaciones dictada en autos y, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes a fin de resolver lo que efectivamente corresponda-

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555340	1555340 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Let's Market SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Máster Patitas Dog, Master Patitas Cat	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MASTER DOG y MASTER CAT , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BE PAY de BancoEstado	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY de BancoEstado	Vistos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552957	1552957: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - KARIM MAZU COMERCIAL GASFIX EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FENIX	A los escritos de fechas 30/04/2024 y 24/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479495	1479495: Empresa Constructora D.L.P. Ltda. - DL Holdings Co., Ltd.	DL	Fallo de aceptación parcial a registro
1482298	1482298: LIPO CHILE S.A. - LUX LINE CHILE SpA	LIPO SYSTEM	Fallo de aceptación a registro
1484089	1484089: RYS INDUSTRIAL LTDA - Blue Express S.A.	blue	Fallo de rechazo
1484091	1484091: RYS INDUSTRIAL LTDA., - Blue Express S.A.	blue	Fallo de rechazo
1484941	1484941: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Xiaomi Inc.	MI	Fallo de rechazo
1485368	1485368 - PARK DAN S.A. - BioMérieux.	VERA-MIC	Fallo de aceptación a registro
1485496	1485496: Elías David Eguizabal Roque - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Mechanic Shop	Fallo de aceptación parcial a registro
1485573	1485573: Nazir Gutiérrez SpA. - The Not Company SpA	NOT BARISTA	Fallo de rechazo
1485780	1485780: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A - RorRo Servicios SpA	Kelu Kura	Fallo de rechazo
1486460	1486460: Asesorias Pedagogicas Chile S.A.- Amankay Malku Hernandez Astorga	AP	Fallo de rechazo
1486582	1486582: Molino Chacabuco S.A. - JOSE IGNACIO AREVALO	razas pet	Fallo de rechazo
1508587	1508587: Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten - Empresas Carozzi S.A. - CHILE SIN GLUTEN SpA.	CHILE SIN GLUTEN	Fallo de rechazo
1508618	1508618: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada.	Gallina Libre	Fallo de rechazo
1508620	1508620: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda. - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada.	Huevos Gallina Libre	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510837	1510837: INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Roof SpA.	ROOF	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362059	1362059: PREM KISHANCHAND MAYANI DAYANANI - CHAPTER 4 CORP	SUP	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al punto dos: Téngase por acompañado poderes</p> <p>A los puntos 3, 4, 5 y 7: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1495094	1495094: MAR DEL SUR SPA - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA	HEMART	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p>
1495746	1495746: GRUPO SECURITY S.A. - SALUDMAX SPA	SALUDMAX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496908	1496908: Estec Ltda. - TRIMEX SPA	TRIMEX	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.</p>
1500590	1500590 - Corn Products Development Inc. - INVERSIONES FARMALYM SpA.	FARMALYM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1549129		BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500118	1500118: Lardinois y Acuna Limitada. - NATALIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ TAPIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TU Y YO	A escrito de fecha 15/05/2024 Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido o señale número de custodia de poder, acreditando la representación que invoca, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1518467	1518467: SYNTHON CHILE LTDA. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Todo Rico EL ORIGINAL	Previo a proveer escrito de fecha 14/05/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Comestibles Ricos S.A dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 245694 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1535065	1535065: OUTFIT7 LIMITED - Fernando Antonio González Santander Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ANGELA	Al escrito de fecha 30/04/2024: A todo: Previo a proveer, acompañe e individualice en orden los documentos ofrecidos, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	REVIVE	Al escrito de fecha 01/05/2024 folio C/2024/57308: A todo: Previo a proveer, acompañe e individualice en orden los documentos ofrecidos, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVIVE	Al escrito de fecha 02/05/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por rectificado escrito de fecha 01/05/2024 folio C/2024/57308, Al Otrrosi: Téngase por acompañados.
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	InnovAligners	Al escrito de fecha 30/04/2024 folio C/2024/56866: Téngase por acompañados con citación.
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	InnovAligners	Al escrito de fecha 30/04/2024 folio C/2024/56868: Téngase por acompañados con citación.
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	InnovAligners	Al escrito de fecha 30/04/2024 folio C/2024/56878: Téngase por acompañados con citación.
1549520		Gestor Plus	Proveyendo escrito de fecha 20/05/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don TOMÁS IGNACIO REINERO ACEVEDO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551551	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BYBBETO	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552093	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552108	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554558	1554558: PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - Caught Fish Enterprises, L.L.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S-5!	Al escrito de fecha 30/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1557192	1557192: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOYA SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024 folio 57172 : A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:57184 : Téngase por acompañado con citación".
1557192	1557192: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOYA SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024 folio 57177 : A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1560793	1560793 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Brenda Paola Vergara Herrera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ten Tu Marca	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BE PAY de BancoEstado	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BE PAY de BancoEstado	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1564002	1564002: INVERSIONES LARRA MOLLER SpA.- SERENDIPIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kefi Café de Especialidad	Al escrito de fecha 26/04/2024: Por acompañados.
1564002	1564002: INVERSIONES LARRA MOLLER SpA.- SERENDIPIA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kefi Café de Especialidad	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565269	1565269: MEGALABS CHILE S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UNIFRESH	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565277	1565277: ELECTROMECHANICA UNIMATIC S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UNIMATIC	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539782	1410950	44-2024 MARCELO DANIEL APOLONIA y GM FOOD S.A - Segundo Antonio Osorio Muñoz	BIPROLIFE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Solicitese en su oportunidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Por cumplido lo ordenado, con fecha 23/04/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 02/04/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/04/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 02/04/2024 folio 43647 Téngase por acompañados, con citación Al 3° otrosí: Como se pide, oficiese. Al 4° otrosí: Tratándose de un incidente de previo y especial pronunciamiento y teniendo presente lo dispuesto en el art. 87 del C.P.C, ha lugar a lo solicitado. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada